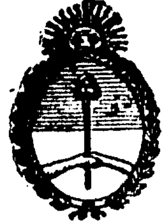




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 29 de mayo de 1973

NUMERO **22.675**

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATA
Edición del día 24|5|73
LEY Nº 20.422
Se hace saber que en la Ley número 20.422 publicada en el Boletín Oficial de fecha 24|5|73, se consignó en forma errónea la fecha de la misma:
Donde dice: "Bs. As., 31|5|1973"
Debe decir: "Bs. As., 21|5|1973"

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª **Sección:**
LEGISLACION: 16 páginas

2ª **Sección:**
JUDICIALES: 24 páginas

3ª **Sección:**
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas





LEYES

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Ley para el Personal Militar 19.101.

Modificaciones.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. elevando para su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se introducen modificaciones a los artículos 53 y 56 pertenecientes a la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Se ha considerado razonable propiciar las aludidas modificaciones, por las causas que seguidamente se expresan.

Modificación del artículo 53. La actual redacción del citado artículo, no posee la suficiente claridad en cuanto a la definición de "haber mensual". Con la redacción que se propicia, este concepto queda definido en forma tal que permite establecer, mediante la reglamentación respectiva, cuáles son los rubros que realmente integran dicho haber mensual y que debe percibir la generalidad del personal militar.

Modificación del artículo 56. Se ha considerado razonable modificar los incisos 1º y 3º, ya que, los suplementos por tiempo mínimo cumplido y por grado máximo alcanzado que actualmente se perciben son sumas ínfimas que no satisfacen la razón de existir de estos suplementos, ya que los porcentajes o diferencias a aplicar para su cálculo se refieren al concepto "sueldo". La modificación que se propicia permitirá su adecuación una vez que se concrete la reglamentación de ambos incisos.

En cuanto a la modificación del inciso 2º obedece a la nueva modalidad de cálculo para determinar los montos del suplemento por antigüedad de servicios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.384

Bs. As., 15|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Reemplázase el Artículo 53 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, por el siguiente:

"Artículo 53. — El personal en actividad, percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine esta Ley y su Reglamentación así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales correspondan a este personal.

"La reglamentación de esta Ley deberá adecuarse a lo que fije anualmente la ley de presupuesto de la Nación.

"La suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal militar en actividad cuya enumeración y alcances se determinan en la reglamentación respectiva, se denominará "haber mensual". El personal que deba prestar servicios en el extranjero percibirá su sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, con aplicación del "coeficiente de conversión" sobre el total o parte de él, según lo determine la reglamentación de esta Ley."

Art. 2º — Reemplázase el Artículo 56 la Ley citada anteriormente por el siguiente:

"Artículo 56. — Suplementos generales. Los suplementos generales correspondientes al personal en actividad serán:

"1º El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicios correspondientes para su grado y agrupamiento y en el monto que determine la reglamentación de esta Ley.

"2º El suplemento por antigüedad de servicios: que lo percibirá en cada grado, y en el monto y condiciones que determine la reglamentación de esta Ley.

"3º El suplemento por grado máximo: que lo percibirá el personal comprendido en el artículo 16, inciso 2º de la presente Ley que, habiendo alcanzado el grado máximo permitido para su agrupamiento, excepto general de división o suboficial mayor o sus equivalentes, haya cumplido el tiempo mínimo establecido para dicho grado al personal con funciones de comando y en el monto que determine la reglamentación de esta Ley. Este suplemento no anula la percepción del señalado en el inciso 2º de este artículo.

"4º El suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese, establecidas en la presente Ley, que lo percibirá quien, con posterioridad a la vigencia de la misma, reviste en actividad o en la situación del artículo 62. El monto de dicho suplemento, una vez fijado para cada grado por el Poder Ejecutivo, no podrá ser objeto de variaciones posteriores."

Art. 3º — Las modificaciones introducidas por la presente Ley al artículo 56 de la Ley Nº 19.101, entrarán en vigencia a partir del momento en que se reglamente su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

IMPUESTOS

Se modifica el Art. 19 de la Ley de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifica el artículo 19 de la ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones), a fin de permitir la exención de las utilidades capitalizadas de las empresas declaradas de interés nacional en cuanto cumplan determinados requisitos.

Actualmente, la mencionada declaración de interés nacional supone como único beneficio en el Impuesto a los Réditos, el que prescribe el artículo 19, inc. p) de la respectiva ley.

Por ello, se propone ampliar dichos beneficios de manera que alcance a aquellas empresas que cumpliendo determinadas condiciones les resulte un incentivo efectivo para el desarrollo de sus planes.

Teniendo en cuenta las razones señaladas y considerando que la reforma resulta coherente con las Políticas Nacionales fijadas mediante Decreto 46/70, es que me permito solicitar la consideración del proyecto que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.388

Bs. As., 16|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase como inciso nuevo al artículo 19 de la ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones), el siguiente:

Inc ...) Las utilidades impositivas que se capitalicen —en las condiciones que establezca la reglamentación— mediante el dividendo en acciones de la misma empresa, cuya actividad sea declarada de interés nacional.

Para gozar de esta franquicia, será necesario que así lo establezca expresamente la parte dispositiva del decreto que la declare de interés nacional.

La exención será procedente respecto de las utilidades impositivas anuales, en que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que utilicen tecnología argentina;
2) Que no paguen regalías al exterior;
3) Que utilicen técnicas y procesos novedosos;
4) Que produzcan con alto contenido de mano de obra argentina;
5) Que destinen a la exportación un elevado porcentaje de la producción declarada de interés nacional. La declaración de interés nacional respecto de las disposiciones precedentes se circunscribirá a las empresas argentinas en los términos de la Ley número 18.875 y en tanto no estén comprendidas en algunos de los regímenes especiales de promoción.

Art. 2º — A las empresas cuya actividad ya hubiera sido declarada de interés nacional a la fecha de promulgación de la presente ley, les corresponderá, de pleno derecho, el beneficio que establece el artículo 1º, siempre y cuando, dentro del plazo de 90 días de su publicación en Boletín Oficial, presenten, ante la Dirección General Impositiva, las declaraciones juradas y/o elementos de juicio que sea menester para acreditar los requisitos y condiciones que establece el citado artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

JUSTICIA

"Comisión de Edificios Judiciales para la Justicia Nacional".

Fecha para la presentación de un plan.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. elevando el proyecto de ley por el cual se modifica el Art. 5º de la ley 19.526 por la cual se creó la "Comisión de Edificios Judiciales para la Justicia Nacional".

El mencionado Art. 5º dispone que la Comisión deberá presentar el plan a que se refiere el Art. 3º de la ley, dentro de los 120 días de constituida en la forma indicada en el artículo 1º. La Comisión solicita la modificación de la expresada disposición atendiendo a que no le será posible expedirse dentro del plazo fijado, en razón de la complejidad del plan a elaborar y de los antecedentes que necesita reunir, y sugiere que se delegue en el Poder Ejecutivo la fijación del plazo mencionado.

Con ese criterio se ha proyectado la modificación solicitada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.383

Bs. As., 15|5|73

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del artículo 5º de la Ley 19.526, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5º — El plan a que se refiere el artículo 3º, apartado a) deberá ser presentado al Poder Ejecutivo dentro del plazo que éste fije. Será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo previa consulta con la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO Nº 4.356

Bs. As., 15|5|73

VISTO lo dispuesto en la Ley número 20.383,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en ciento ochenta (180) días el plazo para que la Comisión de Edificios Judiciales para la Justicia Nacional presente el plan a que se refiere el artículo 3º, apartado a), de la Ley Nº 19.526.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

AGUA Y ENERGIA

Concesión para la construcción de un complejo hidroeléctrico.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

LA Ley Nº 20.050 concede a Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima la concesión para la construcción del Complejo Hidroeléctrico de Alicopa.

La primera de las obras comprendidas en este Complejo, el aprovechamiento hidroeléctrico Alicurá, deberá prever la entrada en servicio del primer grupo generador con anterioridad el 31 de diciembre de 1977. En consecuencia, ya se encuentra en preparación el proyecto ejecutivo que servirá para comenzar las obras en el segundo semestre del año en curso, situación que implica el desarrollo de actividades específicas en la zona de emplazamiento de las obras y de embalse de la futura represa.

Estas actividades importan desde ya restricciones al dominio y derechos de los propietarios de los predios afectados, configurando además una situación de incertidumbre para otros por cuanto no existe una norma legal que fije las zonas sujetas a expropiación o servidumbres.

Dado que actualmente puede fijarse con precisión el área máxima que estará sujeta a restricciones del dominio o expropiación, se propone declarar a la misma de utilidad pública y sujeta a expropiación, servidumbres, limitaciones o restricciones al dominio permanente o temporario.

Con la determinación así efectuada, a su vez, se evitará mantener en suspenso a los propietarios a los cuales no le comprenderá la afectación, sin perjuicio de que una vez fijado el ámbito geográfico indispensable para la ejecución del proyecto, la expropiación comprenderá estrictamente las áreas requeridas para las obras y zonas de seguridad que permitan al Concesionario el cumplimiento de su cometido.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.385

Bs. As., 15|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes cuya disposición resulte necesaria para llevar a cabo las obras de aprovechamiento hidroeléctrico de Alicurá, sobre el Río Limay, como parte del Complejo Hidroeléctrico Alicopa que ejecutará y explotará Hidronor, S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima en virtud de la concesión otorgada por la Ley Nº 20.050. La presente declaración de utilidad pública incluye todos los bienes cuya ocupación se requiera para la construcción de presas, formación de embalses, construcción de canales de alimentación y restitución, instalación de centrales generadoras y estaciones de transformación, líneas de transmisión, campamentos, accesos, viviendas, transitorias o permanentes, caminos, zonas de préstamos de materiales u otras obras indispensables o concurrentes al cumplimiento de los fines de la Ley número 20.050, en lo concerniente al aprovechamiento hidroeléctrico de Alicurá. Dichos bienes, por igual causa, quedan también sujetos a servidumbres y a limitaciones o restricciones al dominio permanentes o temporarias.

Art. 2º — Hidronor, S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, queda facultada para individualizar los bienes declarados de utilidad pública por la presente ley ubicados dentro de las siguientes zonas:

a) Zona para embalse, que será la definida por la construcción de una presa en la "zona de obras" a que se refiere el inciso siguiente, hasta la cota de 710 (Setecientos Diez) metros sobre el nivel del mar. En todos los casos la zona expropiable comprenderá una franja de no menos de 200 (Doscientos) metros sobre el plano del embalse hasta el nivel de cota máxima que en definitiva se establezca para dicho embalse en el

contrato de concesión a firmar con el Poder Ejecutivo, una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo final;

b) Zona de obras, donde será emplazada la presa, los obradores y villas, definida por las coordenadas al sistema Gauss-Kruger, ruta nacional 237 y límites del embalse del inciso anterior conforme al siguiente detalle:

Intersección de la línea correspondiente a la coordenada X = 5.506.000 con la línea que define la zona de embalse del inciso a) hasta el punto de coordenadas X = 5.506.000 e Y = 1.608.000; desde este punto hasta el de coordenadas X = 5.509.000 e Y = 1.608.000 desde este último siguiendo la línea X = 5.509.000 hasta la intersección con la ruta nacional 237 y por ella, sin afectarla, dejando una franja de 50 (Cincuenta) metros, hasta la coordenada Y = 1.600.000 y por ésta hasta la intersección de la línea que define la zona de embalse según el inciso a).

c) Zona de préstamo de materiales, definida por el cuadrado formado por los puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

1)	X = 1.509.000	Y = 1.600.500
2)	X = 1.512.500	Y = 1.600.500
3)	X = 1.512.500	Y = 1.597.500
4)	X = 1.509.000	Y = 1.597.500

En estas zonas podrán efectuarse las expropiaciones requeridas o establecerse las restricciones temporarias al dominio, ocupaciones temporáneas o servidumbres administrativas, según resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los intereses del concesionario, indemnizando a los propietarios afectados cuando así corresponda.

Las coordenadas precedentes están definidas por una vinculación a los puntos trigonométricos del Instituto Geográfico Militar que se indican a continuación.

1) Cerro Cuyin Manzano Este	X = 5.472.820,5	e	Y = 1.567.582,9
2) Cerro Morro	X = 5.517.495,2	e	Y = 1.601.059,8
3) Aguada del Negro	X = 5.510.101,3	e	Y = 1.583.204,2
4) Bajada Paso Flores	X = 5.509.569,0	e	Y = 1.611.807,9
5) Planicie	X = 5.500.375,7	e	Y = 1.606.178,2
6) Loma Los Manzanos	X = 5.494.647,2	e	Y = 1.599.057,1

Art. 3º — Autorízase a Hidronor, S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima a promover los pertinentes juicios de expropiación con respecto a los bienes afectados por la declaración de utilidad pública contenida en el artículo 1º de la presente ley y que sean individualizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º — Establécese que a partir de la fecha de vigencia de la presente ley no se tendrán en cuenta, a los fines de la fijación de valores a expropiarse, las mejoras que se introduzcan en los bienes de que se trata.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

AERONAVEGACION

Empleo de divisas por pago de servicios.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, a fin de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a fijar en divisas que cumplan la función de medio internacional de pago, los montos de las tasas por servicios aeronáuticos que deban abonar aeronaves utilizadas en vuelos realizados entre la Argentina y otro Estado, en cualquier sentido.

La utilización de una moneda extranjera en la determinación de los derechos aplicables, permitirá recibir de ese sector de usuarios, aportes que estén permanentemente actualizados, y a la vez guarden adecuada relación con los ingresos propios de los explotadores comerciales que provengan de fletes cotizados según tarifas determinadas por el tráfico internacional.

Con los recursos cuyo valor constante se procura asegurar, será posible atender al perfeccionamiento de los servicios correspondientes que revisten gran importancia para la operación y seguridad aeronáutica, cuyos costos son sensiblemente influidos por los precios de equipamientos importados.

La utilización de un medio internacional de pago para actualizar automáticamente el importe de tasas por su fijación en esa divisa y su cobro en pesos argentinos según la cotización que en el momento del pago esté vigente, establece un sistema coherente entre el ámbito interno y el externo al país, y aparece indicado para algunos casos previstos en la citada Ley Nº 13.041, lo que será contemplado en la correspondiente reglamentación.

Por todo ello se eleva a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley que faculta la utilización de una divisa de empleo internacional, en la fijación y percepción de tasas por servicios aeronáuticos.

La medida que se propicia se ajusta a los criterios establecidos por las Políticas Nacionales Nros. 118 y 127.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio
Carlos A. Rey

LEY Nº 20.393

Bs. As., 16|5|73

EN uso de laas atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando lo estimare conveniente, a emplear una divisa internacionalmente aceptada como medio de pago, en la fijación de los montos de las contribuciones previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos que deban abonar aeronaves utilizadas en el transporte aéreo internacional.

Art. 2º — Las tasas aplicables serán percibidas en moneda argentina de curso legal, de acuerdo a la cotización oficial vigente en el período en que se efectúe el pago, según lo establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para la aplicación de esta ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio

EXPROPIACIONES

Se deroga la ley 18.836

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto por el que se propicia la derogación de la Ley Nº 18.836.

Por la citada norma legal que auspiciara en su oportunidad la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación por la Comuna, la totalidad de los bienes existentes en los espacios de propiedad municipal del Mercado del Plata, cuya tenencia fue entregada a la firma Trabazo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Extractiva, concesionaria de uso y explotación de dicho mercado.

Asimismo era finalidad de la Ley 18.836 evitar, por un plazo determinado, la paralización de tan importante centro de abastecimiento de artículos de primera necesidad ante la situación de cesación de pagos y presentación de convocatoria de acreedores de la firma Trabazo, S. A. Con motivo de la quiebra de la mencionada adjudicataria todos los bienes de su propiedad fueron subastados por orden judicial y entregados a sus adquirentes, aun aquellos que según la Ley 18.836 debían ser objeto de expropiación por parte de la Comuna.

Por ello este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.390

Bs. As., 16|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley 18.836, sin perjuicio de los derechos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derivados del artículo 25 de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones que rigió la licitación para la concesión a la firma Trabazo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Extractiva del permiso de uso y explotación como supermercado, del Mercado del Plata.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

TRABAJO

Igualdad entre mano de obra masculina y femenina.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando el adjunto proyecto de ley a los efectos de adecuar la legislación nacional a las disposiciones del Convenio Internacional del Trabajo Nº 100, sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Este Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, ha sido ratificado por la República Argentina mediante el Decreto-Ley Nº 11.595|56.

El principio que informa el Convenio Internacional de referencia, aparece también consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Con el objeto de dar adecuada vigencia efectiva a dicha disposición constitucional y de armonizar de manera más acabada la legislación nacional con las disposiciones del referido instrumento internacional, el Ministerio de Trabajo ha preparado el proyecto que se eleva a la consideración de Vuestra Excelencia.

La fecha de entrada en vigencia del proyecto de ley acompañado se ha previsto teniendo en cuenta la del vencimiento de las condiciones salariales de las convenciones colectivas de trabajo actualmente en vigencia (Ley Nº 19.872, art. 2º).

Señálase, por último, que el mismo encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 5 a) y 142 aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián

LEY Nº 20.392

Bs. As., 16|5|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — No se podrán establecer diferencias de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Será nula cualquier disposición en contrario que se establezca en las convenciones colectivas de trabajo que se celebren o renueven a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1º de enero de 1974.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

Reclutamiento de trabajadores indígenas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando el adjunto proyecto de ley por el cual se adecua la legislación nacional a las disposiciones del Convenio Internacional de Trabajo Nº 50 sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936.

Este Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, ha sido ratificado por la República Argentina mediante la Ley número 13.560.

La aplicación del citado convenio ha dado lugar a diversas observaciones formuladas por la Comisión de Expertos de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Si bien es conocido y aplicado sin limitaciones el principio constitucional de la libertad de contratación, a fin de armonizar de manera más acabada la legislación nacional con las disposiciones del referido instrumento internacional, el Ministerio de Trabajo ha preparado el proyecto que se eleva a la consideración de Vuestra Excelencia.

Señálase, por último, que el mismo encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 5 a) y 142, aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián

LEY Nº 20.400

Bs. As., 17|5|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — No se podrá realizar ninguna operación con el objeto de conseguir para sí o de proporcionar a un tercero, mano de obra de personas que no ofrezcan voluntaria y espontáneamente sus servicios, ya sea en el lugar de trabajo, en oficinas de los servicios nacional y provinciales de Empleo o en organismos privados de colocación, autorizados por ley y sujetos a control de la autoridad competente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

Repatriación de la gente de mar.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando el adjunto proyecto de ley por el que se adecua la legislación nacional con las disposiciones del Convenio Internacional del Trabajo Nº 23 sobre la repatriación de la gente de mar, 1926.

Este Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, ha sido ratificado por la República Argentina mediante Decreto-Ley número 11.595 del 2 de julio de 1956.

La aplicación del citado Convenio ha dado lugar a diversas observaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Con el objeto de armonizar la manera más acabada la legislación nacional con las disposiciones del aludido Convenio, el Ministerio de Trabajo, ha preparado el proyecto que se somete a la consideración de Vuestra Excelencia.

Señálase, por último, que el proyecto propiciado encuadra en la Política Nacional Nº 142, aprobada por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián

LEY Nº 20.401

Bs. As., 17|5|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Cuando la rescisión del contrato de ajuste se produzca por causa de naufragio o siniestro, como consecuencia del cual el buque se pierda total o parcialmente o se declare innavegable, los gastos de repatriación de los tripulantes estarán siempre a cargo del armador.

Art. 2º — Los gastos de repatriación de los tripulantes deberá ncomprender todos los relacionados con el alojamiento y manutención a partir de su desembarco y durante todo el viaje hasta su llegada a destino, así como los de transporte.

Art. 3º — En el contrato de enrolamiento se determinarán las condiciones en que tendrán derecho a ser repatriados los tripulantes extranjeros embarcados en un país que no sea el suyo.

A los efectos de la presente ley, quedan equiparados a los nacionales los tripulantes extranjeros con residencia permanente en la República Argentina, así como también los embarcados en su propio país.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Lucrecia de las Carreras, don Luis Domínguez, doña Luisa Amalia Dode de Mendilaharzu, doña María Aurora Morilla, doña Nilda Araceli Molero de Pistone, don Orlando Alfredo Rinaldi, doña Dolores Manuela Franco de Sentana, don Aldo van Hautte y doña Delia María Gardella de Villatte.

En todos los casos, se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión de los beneficios que por el presente se propugnan.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

El monto de dichas prestaciones se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.331

Bs. As., 30|4|1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Acuérdase pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales a:

1 — Doña Lucrecia de las Carreras (L. C. Nº 154.606)
2 — Don Luis Domínguez (L. E. número 5.554.733)
3 — Doña Luisa Amalia Dode de Mendilaharzu (L. C. Nº 0.969.277)
4 — Doña María Aurora Morilla (L. C. Nº 0.714.053)
5 — Doña Nilda Araceli Molero de Pistone (L. C. Nº 0.496.695)
6 — Don Orlando Alfredo Rinaldi (L. E. Nº 4.278.981)
7 — Doña Dolores Manuela Franco de Sentana (C. I. Nº 1.104.312, Pol. Federal)
8 — Don Aldo van Hautte (L. E. número 6.791.400)
9 — Doña Delia María Gardella de Villatte (L. C. Nº 3.442.643)

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.747.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 3.551

Bs. As., 30|4|73

VISTO los Expedientes Nros. 19.092/72, 19.040/72, 18.969/72, 19.050/72, 84.389/1960, 13.635/72, 87.296/63, 19.037/72 y 19.043/72, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 20.331, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250), a cada una de las personas que se mencionan a continuación:

Doña Lucrecia de las Carreras, L.C. Nº 154.606, (artículo 1º, inciso 1º, Ley Nº 20.331).

Don Luis Domínguez, L.E. Nº 5.554.733, (artículo 1º, inciso 2º, Ley 20.331).

Doña Luisa Amalia Dode de Mendilaharzu, L.C. Nº 0.969.277, (artículo 1º, inciso 3º, Ley 20.331).

Doña María Aurora Morilla, L.C. número 0.714.053, (artículo 1º, inciso 4º, Ley 20.331).

Doña Nilda Araceli Molero de Pistone, L.C. Nº 0.496.695, (artículo 1º, inciso 5º Ley 20.331).

Don Orlando Alfredo Rinaldi, L. E. Nº 4.278.981, (artículo 1º, inciso 6º, Ley Nº 20.331).

Doña Dolores Manuela Franco de Sentana, C.I. Nº 1.104.312, P. Federal, (artículo 1º, inciso 7º, Ley 20.331).

Don Aldo van Hautte L.E. Nº 6.791.400, (artículo 1º, inciso 8º, Ley 20.331).

Doña Delia María Gardella de Villatte, L.C. Nº 3.442.643, (artículo 1º, inciso 9º, Ley 20.331).

Art. 2º — Déjase establecido que doña Dolores Manuela Franco de Sentana y Dolores Franco de Sentana y doña Delia María Gardella de Villatte y Delia Gardella de Villatte, son una misma y única persona, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A D. Juan Angel Peña Gaona de la Orden de Francisco Miranda en Primera Clase, que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela; de la Orden de Río Branco en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Brasil; de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden del Sol del Perú en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden de San Carlos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia; de la Orden del Cóndor de los Andes en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Bolivia; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Paraguay; de la Orden al Mérito de los Servicios Diplomáticos en el grado de Medalla Heung-Hi, que le fue conferida por el Gobierno de la República de Corea y de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Ecuador.

A D. Pedro Gordillo de la Orden de San Carlos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia.

A D. Nicolás A. Sonschein de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Mario Corcuera Ibáñez de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden del Sol del Perú en el grado de Encomienda, que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay; de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno del Ecuador; de la Orden de San Carlos en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia, y de la Orden de Francisco Miranda en el grado de Segunda Clase, que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela.

A D. Jorge Alberto Stok Capella de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Chile.

A D. Francisco A. Rizzuto de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Dominicana.

A D. Constantino Juri de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

Teniendo en cuenta el Artículo 8º de la Ley Nº 346 y los puntos Nros. 154, 158 y 160 de las Políticas Nacionales, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.301

Bs. As., 24|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A D. Juan Angel Peña Gaona de la Orden de Francisco Miranda en Primera Clase, que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela; de la Orden de Río Branco en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Brasil; de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden del Sol del Perú en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden de San Carlos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia; de la Orden del Cóndor de los Andes en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Bolivia; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Paraguay; de la Orden al Mérito de los Servicios Diplomáticos en el grado de Medalla Heung-Hi, que le fue conferida por el Gobierno de Corea y de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Ecuador.

A D. Pedro Gordillo de la Orden de San Carlos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia.

A D. Nicolás A. Sonschein de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Mario Corcuera Ibáñez de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden del Sol del Perú en el grado de Encomienda, que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Paraguay; de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Ecuador; de la Orden de San Carlos en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia y de la Orden de Francisco Miranda en el grado de Segunda Clase que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela.

A D. Jorge Alberto Stok Capella de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Chile.

A D. Francisco A. Rizzuto de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Dominicana.

A D. Constantino Juri de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.



DECRETOS

IMPUESTOS

Nuevo ordenamiento de la ley de impuesto al parque de automotores.

DECRETO Nº 4.532

Bs. As., 17|5|73.

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley 14.789 y el artículo 2º de la Ley 20.064, para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la ley de impuesto al parque de automotores, de acuerdo con el texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

Anexo al Decreto Nº 4.532

LEY DE IMPUESTO AL PARQUE DE AUTOMOTORES

(TEXTO ORDENADO EN 1973)

Artículo 1º — Establécese a partir del 1º de enero de 1970 y por el término de diez (10) años, un impuesto anual de emergencia nacional al parque de automotores, que se regirá por las siguientes normas:

a) Se encuentran alcanzados por el presente gravamen los automóviles, jeeps, rurales, camiones, camionetas, furgones y "pick-ups" incorporados al parque de automotores existentes en todo el territorio nacional a la entrada en vigencia de esta ley o que se incorporen hasta el 31 de diciembre de 1979.
Anualmente el Poder Ejecutivo determinará la composición del parque automotor gravado, agregando los nuevos modelos que se vayan incorporando al mismo, no pudiendo alcanzar a modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
No se tendrán por incorporados a dicho parque a los automotores nuevos adquiridos a fábrica por las personas o entidades que hagan de la compraventa de automotores el objeto habitual de su actividad.

b) Son responsables del pago del gravamen quienes, a la fecha que establezca la Dirección General Impositiva, figuren en los respectivos registros como titulares de las patentes otorgadas por la autoridad competente, salvo que en razón de operaciones que tengan o hayan tenido por objeto la enajenación de los vehículos gravados y sea que éstas hayan sido celebradas con personas o entidades que hagan de la compraventa de automotores el objeto habitual de su actividad o en forma directa con los adquirentes, no dispongan del uso y goce de los vehículos, en cuyo caso, los responsables del tributo serán aquellos que los tengan en su poder por cualquier título.
Los enajenantes deberán individualizar en el tiempo y forma que disponga la Dirección General Impositiva, a los intermediarios, agentes de ventas o terceros adquirentes con quienes hayan realizado las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, circunstancia que hará cesar su responsabilidad por el pago del gravamen correspondiente a los períodos futuros. En el caso de ulteriores enajenaciones en virtud de las cuales se pueda individualizar un nuevo adquirente, los responsables no titulares de las patentes deberán proceder en igual forma que la indicada en el párrafo precedente.
En el caso de nuevas incorporaciones al parque de automotores, el gravamen se deberá ingresar en oportunidad del patentamiento, en forma proporcional al lapso comprendido entre la fecha de éste y el tiempo que resta para completar el año, computándose únicamente los meses completos. Esta disposición regirá a partir de la fecha de vencimiento que se establezca para el pago del gravamen correspondiente al año 1970. Las transferencias que se efectúen en el curso de un año, antes de

la fecha que se establezca, darán lugar a que el comprador exija la parte proporcional del gravamen al vendedor; cuando las transferencias se produzcan luego de dicha fecha, la parte proporcional respectiva podrá ser exigida por el vendedor al comprador.

c) El gravamen se abonará conforme con las tasas fijas establecidas en los Anexos I y II de la presente ley, las que serán actualizadas anualmente por el Poder Ejecutivo mediante la utilización de coeficientes que, aplicados uniformemente, tendrán en consideración las variaciones ocurridas en los precios mayoristas no agropecuarios durante el año calendario inmediato anterior a aquél para el que se establecen. Dichos coeficientes no podrán ser superiores al índice de variación de precios mayoristas no agropecuarios, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para igual lapso.
El pago se efectuará mediante depósito en la cuenta que la Dirección General Impositiva abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en otros bancos oficiales o particulares autorizados, en la forma y plazos que aquella repartición establezca.

d) Estarán exentos del pago de este impuesto los siguientes automotores.
1. Todos aquellos de propiedad de la Nación, las provincias, las municipalidades e instituciones pertenecientes a las mismas.
2. Los que pertenezcan a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la República.
3. Los taxímetros autorizados a tal efecto por las provincias o municipalidades.
4. Los automotores adaptados al manejo de personas lisiadas, adquiridos conforme los regímenes establecidos por el decreto ley 456|58, modificado por ley 16.430, reglamentado por el decreto 8.703|63 y la ley 19.279.
5. Las ambulancias.
6. Los vehículos pertenecientes a las instituciones, asociaciones y entidades comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 19 de la ley 11.682 (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones).
7. Los ómnibus, microómnibus, colectivos, motocabinas, microcoupés y similares, motos y motonetas.

e) La aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto estará a cargo de la Dirección General Impositiva, a la que los organismos nacionales, provinciales y|o municipales deberán prestarle toda la colaboración que aquélla les requiera y que considere necesaria para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Regirán con respecto a este impuesto las normas de la ley 11.683, que por su naturaleza sean compatibles y no se opongan a las disposiciones de la presente ley.

f) No regirán para este gravamen los beneficios de la presentación espontánea que instituye la ley 11.683 y su decreto reglamentario, ni el régimen de sanciones previsto por dicha ley, a los obligados al pago de este gravamen, cuyas infracciones serán reprimidas con las sanciones que establecen los incisos h), i) y j).

g) Los organismos nacionales, provinciales y municipales ante los cuales se efectúe el pago de la patente o se registre la transferencia o radicación de los automotores, no autorizarán tales actos si previamente el interesado no acredita el pago del gravamen y recargos en su caso, o hallarse exceptuado de dicho pago, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) mediante certificado que otorgará el organismo recaudador.
Los funcionarios que infrinjan lo dispuesto precedentemente, se harán pasibles de las sanciones que para los terceros prevé la ley 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones).

h) La falta de pago del gravamen, a su vencimiento, hace surgir —sin necesidad de interpelación alguna— la obligación de abonar, juntamente con aquél, un recargo del tres por ciento (3 %) mensual aplicado sobre el gravamen impago, computándose los períodos inferiores a un mes como un mes entero.

i) Después de operado el vencimiento del gravamen, los bancos autorizados a su percepción no podrán aceptar el pago de aquél, sin la previa intervención de la entidad recaudadora, la cual hará constar en la boleta de depósito el importe de los recargos.

j) Serán de aplicación asimismo, las sanciones establecidas en los incisos h) e i) cuando el impuesto se hubiere abonado por un importe menor al que realmente corresponde. El recargo se aplicará sobre la diferencia de impuesto que se determine.

k) Los créditos a favor del fisco emergentes de la aplicación de la presente ley, gozarán de la preferencia que establece el artículo 43 de la ley de prenda con registro (Decreto-Ley 15.348/46, ratificada por Ley Nº 12.962).

l) Los fondos que ingresen por este impuesto se distribuirán en la siguiente forma:
1) El ochenta y cinco por ciento (85 %) para rentas;
2) El quince por ciento (15 %) para el Fondo Nacional de Vialidad, conforme con lo previsto en el inciso a) del artículo 20 del Decreto-Ley 505/58 y sus modificaciones.

m) Los contribuyentes indicados en el inciso b) deberán presentar una declaración jurada de empadronamiento.
Esta declaración se formulará en la forma y términos que establezca la Dirección General Impositiva y su omisión dará lugar, sin necesidad de interpelación alguna, a la aplicación de una multa de quinientos pesos ($ 500).

Art. 2º — Este impuesto se regirá por las normas de la Ley 11.683, en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en la presente ley.

La Dirección General Impositiva podrá liquidar el monto de la obligación tributaria sobre la base de los datos aportados por los responsables o que ella posea, llevando a cabo el procedimiento previsto en los artículos 20, 23, 24 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones).

La Dirección General Impositiva queda facultada para dictar las normas complementarias de la presente ley.

ANEXO I

TASAS APLICABLES A AUTOMOVILES, JEEPS Y RURALES

Modelo Año	Categoría "A" Hasta 800 kgs $	Categoría "B" 801-1.150 kgs $	Categoría "C" Más de 1.150 kgs $
1973	2.5	442	611
1972	2.7	375	546
1971	212	352	487
1970	.90	3.6	437
1969	.67	279	375
1968	150	[illegible]	312
1967	137	225	281
1966	121	206	254

ANEXO II

TASAS APLICABLES A CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES Y "PICK UPS"

Modelo Año	Categoría "A" hasta 4.000 kgs $	Categoría "B" 4001 a 8.000 kgs $	Categoría "C" 8001 $	Categoría "D" 12001 a 16.000 kgs $	Categoría "E" 16001 a 20.000 kgs $	Categoría "F" 20001 en adelante kgs $
1973	412	449	5 3	683	764	875
1972	368	401	467	610	682	81
1971	330	368	430	5.8	629	22
1970	286	334	39	516	571	654
1969	253	301	35	464	5.4	590
1968	220	269	315	415	460	527
1967	203	240	2.9	371	410	467
1966	187	235	263	349	385	440

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Nº del Artículo	Fuente
1º	Ley 20.046, artículo 8º, punto 1, y Ley 20.219, artículo 3º, punto 9.
2º	Ley 20.046, artículo 8º, punto 2.

Nuevo ordenamiento de la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

DECRETO
Nº 4.535
Bs. As., 17|5|73

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley 14.789 y el artículo 2º de la Ley 20.004, para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, de acuerdo con el texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

ANEXO AL DECRETO Nº 4.535

LEY DE IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL GRAVAMEN A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

(Texto Ordenado en 1973)

Artículo 1º — Establécese con carácter transitorio un gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes que se aplicará en todo el territorio de la Nación a los capitales resultantes de los balances anuales que cierren hasta el 30 de diciembre de 1981, con arreglo a las disposiciones del presente título. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir para los casos en que no se efectúen balances anuales.

Art. 2º — Están sujetas al impuesto de esta ley las sociedades de capital que revistan tal carácter a los efectos del pago del impuesto a los réditos, con exclusión de las asociaciones civiles aludidas en el inciso c) del artículo 54 de la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones

Las sociedades de economía mixta tributarán el impuesto en proporción al capital perteneciente a los accionistas privados.

Las sociedades anónimas en formación están sujetas al gravamen desde la fecha y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 3º — El impuesto de la presente ley se determinará aplicando la tasa del uno con cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el capital y reservas de los responsables alcanzados por la misma.

A los efectos indicados se entiende por capital y reservas la diferencia entre el activo y el pasivo a fin de cada ejercicio —excluidas las inversiones en acciones o participaciones en otras empresas sujetas al gravamen de esta ley y en bienes situados con carácter permanente en el exterior—, ajustados conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación. En los casos no previstos, resultará de aplicación la ley de impuesto a los réditos.

En lo que se refiere a bienes muebles amortizables e inmuebles, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) El valor de los bienes amortizables —excepto inmuebles— se determinará aplicando, al valor residual determinado de conformidad con el punto 1) del artículo 49 de la ley de impuesto a los réditos (texto ordenado en 1972 y sus modificaciones), el índice de actualización a que se refiere el artículo incorporado a dicha ley por la ley 20.046 artículo 2º, punto 30 que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último trimestre calendario vencido a la fecha de cierre del período fiscal que se liquida;

b) Los inmuebles urbanos o rurales —excepto cuando tengan tratamiento de bienes de cambio—, se computarán por el importe que resulte de conformidad con las normas del artículo 4º, cuarto párrafo, apartado 1) de la ley de impuesto a los réditos, actualizado de conformidad con la norma establecida en el inciso anterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los valores de los diversos bienes patrimoniales mediante reducciones de hasta el cincuenta por ciento (50 %) y aumentos de hasta el ciento por ciento (100 %), cuando razones de política económica y social así lo aconsejen.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso del uso de las atribuciones otorgadas por esta norma.

Art. 4º — Del capital que se determine conforme a las normas anteriores, se deducirán los siguientes conceptos:

a) Honorarios del directorio y síndico en las sociedades de capital;

b) Habilitaciones y gratificaciones, que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio;

c) El impuesto a los réditos del ejercicio; los contribuyentes del impuesto de esta ley y en la medida de su sujeción.

Art. 5º — El pago del gravamen tiene carácter de definitivo, aunque a su vencimiento no se prorrogue la vigencia de esta ley.

Art. 6º — La aplicación, percepción y fiscalización de este gravamen estará a cargo de la Dirección General Impositiva. Las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus complementarias rigen a los efectos de la presente ley, así como también supletoriamente y en lo pertinente, las normas del impuesto a los beneficios extraordinarios.

Art. 7º — Las provincias que adhieran al régimen de esta ley se obligan a:

1) Derogar los gravámenes locales, cualquiera sea su característica y denominación, que inciden directamente sobre la materia imponible a que se refiere esta ley, con prohibición de implantarlos en lo sucesivo.
2) Modificar el régimen de los impuestos locales a la transmisión gratuita de bienes a efectos de excluir la materia imponible a que se refiere esta ley en la determinación del haber sucesorio.

Art. 8º — El impuesto establecido por la presente ley será deducible en el balance impositivo del impuesto a los réditos.

Art. 9º — Deróganse el artículo 31 de la Ley 11.287, texto ordenado, el Decreto 6.755/43, ratificado por Ley 12.922 y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones transitorias

Art. 10. — Las disposiciones del artículo 3º serán de aplicación para todos los ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 1973 inclusive.

La tasa fijada en el mismo artículo rige respecto de los balances anuales cerrados a partir del 31 de diciembre de 1964.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Nº del artículo Nuevo	s/t.o.1972	FUENTE
1	1	Leyes 16.450 artículo 10, punto 1 y 19.100, artículo 1º.
2	2	Ley 20.046 artículo 6º, punto 1.
3	3	Leyes 20.046 artículo 6º, punto 2 y 20.219, artículo 3º, punto 8.
4	4	Leyes 16.450 artículo 10, punto 4, 16.656 artículo 5º y 20.046 artículo 6º, punto 3.
5	5	Ley 16.450 artículo 10, punto 6.
6	6	Ley 14.060 artículo 5º, inciso g).
7	8	Ley 20.046 artículo 6º, punto 4.
8	9	Decreto-Ley 8.718/57, artículo 7º.
9	10	Ley 14.060 artículo 5º, inciso j).
10	11	Ley 19.412 artículos 2º y 1º, punto 1.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

t. o. en 1972 artículo Nº	Causa de la exclusión
7	Derogado por Ley 20.221 artículo 24.
12	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
13	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
14	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
15	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
16	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
17	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
18	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
19	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.
20	Derogado por Ley 20.046 artículo 6º, punto 5.

Nuevo ordenamiento de la ley del impuesto para educación técnica.

DECRETO Nº 4.603

Bs. As., 18/5/73

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley 14.789 y el artículo 2º de la Ley 20.004, para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la ley del impuesto para educación técnica, de acuerdo con el texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

ANEXO AL DECRETO Nº 4.603

LEY DE IMPUESTO PARA EDUCACION TECNICA
(Texto Ordenado en 1973)

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto denominado "Impuesto para Educación Técnica", del diez por mil (10 o/oo), que se aplicará sobre el total de los sueldos, salarios y remuneraciones en general por servicios prestados, pagados al personal ocupado en los establecimientos industriales, y sin tener en cuenta la clase de trabajo que aquél realiza.

Art. 2º — Este impuesto podrá ser reducido al dos por mil (2 o/oo), cuando los contribuyentes tengan organizados cursos de educación técnica para menores de dieciocho (18) años, propios o en colaboración con otros responsables o que contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos de dicha índole organizados por asociaciones o cámaras gremiales, siempre que tales cursos o escuelas estén aprobado por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 3º — Se considerarán establecimientos industriales a todos aquellos lugares (fábricas, talleres, usinas, etc.) donde habitualmente y por medio de procesos o procedimientos de cualquier naturaleza se transformen o manufacturen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de las de aquellas que sirvieron de materia prima, mercadería o elementos básicos.

Participan de igual carácter, aquellas secciones o partes que existen como accesorias de una explotación, comercial o no, donde se realicen o ejecuten actividades señaladas en el párrafo anterior, sin que ello se altere por el destino que el responsable vaya a dar a la mercadería o producto obtenido.

A los efectos de esta ley se calificarán también como establecimientos industriales aquellos en los que se efectúen trabajos de construcción, transformación, adaptación o reparación de cualquier clase de materiales o elementos elaborados o semielaborados.

Art. 4º — Conceptúase como personal ocupado el conjunto de personas que desarrollan funciones o tareas comprendidas en el ciclo económico produtivo total, sin tener en cuenta la clase de trabajo que realiza.

Aclárase que tales funciones o tareas comprenden también a las de carácter directivo, científico, técnico, administrativo, etcétera.

Art. 5º — El impuesto es adeudado desde el momento de haberse pagado los sueldos, salarios, jornales y en general toda remuneración por servicios prestados según lo dispuesto en los artículos precedentes. Se percibirá sobre la base de la declaración jurada, en la forma y plazos que fijará la reglamentación.

Art. 6º — Son responsables directos del impuesto las "Empresas del Estado" y todas aquellas personas, sociedades o entidades privadas o mixtas, que ocupen cinco (5) o más obreros excluido el dueño o dueños cuando sean personal e ilimitadamente responsables, sus cónyuges y ascendientes y descendientes directos.

Art. 7º — La Dirección General Impositiva tendrá a su exclusivo cargo la aplicación y percepción del impuesto que establece esta ley, el que regirá desde el 1º de agosto de 1944. A dichos fines serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, y su reglamentación.

Art. 8º — La Dirección General Impositiva transferirá a la cuenta "Fondo para Educación Técnica, orden Consejo Nacional de Educación Técnica" el producido del impuesto establecido por la presente ley.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Texto ordenado en 1965	FUENTE: Decreto 14.538/44, modificado por Dto. 6.648/45 (ratificados por Ley 12.921)	FUENTE: Otras Disposiciones
1º		Ley 20.046, artículo 11.
2º	Artículo 43, punto V.	Ley 16.450, artículo 18, punto 2.
3º	Artículo 43, punto II.	Ley 16.450, artículo 18, punto 4.
4º		Ley 14.273, artículo 9º.
5º	Artículo 47, párrafo 3º.	Ley 11.683 (t. o. en 1959), artículo 31.
6º		Ley 14.273, artículo 9º.
7º	Artículo 47, párrafos 1º y 2º.	Ley 13.237.
8º		Ley 16.450, artículo 18, punto 5.

Nuevo ordenamiento de la ley del impuesto de sellos.

DECRETO Nº 4.604

Bs. As., 18/5/73

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley Nº 14.789 y el artículo 1º de la Ley Nº 20.004, para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la Ley del Impuesto de Sellos, de acuerdo al texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

ANEXO AL DECRETO Nº 4.604

LEY DE IMPUESTO DE SELLOS
(Texto Ordenado en 1973)

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Estarán sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, los actos que expresamente se indican en ella, siempre que:

a) Se otorguen en jurisdicción de la Capital Federal, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos en esta ley, y
b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados.

Art. 2º — También estarán sujetos al impuesto:

a) Todos los actos a que se refiere el artículo 7º, y
b) Las operaciones monetarias no instrumentadas de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero.

Art. 3º — Los actos indicados en el artículo primero quedarán sujetos a impuesto por la sola creación y la existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

Art. 4º — Salvo los casos especialmente previstos en esta ley, la anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos, no dará lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado.

Art. 5º — Los actos sujetos a condición se entenderán, a los efectos del impuesto, como si fueran puros y simples.

Art. 6º — Toda prórroga expresa de un acto se considerará como nueva operación, a los efectos del impuesto.

Art. 7º — Será considerado acto sujeto al pago del impuesto que esta ley determina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, aquel que se formalice en forma epistolar, por carta, cable o telegrama, siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Se acepte la propuesta o el pedido formulado por carta, cable o telegrama, reproduciendo totalmente la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato;
b) Las propuestas o pedidos, o los presupuestos o sus duplicados, aceptados con su firma por sus destinatarios;
c) La carta, cable, telegrama o cualquier otra correspondencia o papel firmado, que acepte la propuesta o el pedido sin reunir las condiciones establecidas en los incisos precedentes, y que estarán gravados en el caso con una tasa del dos por mil (2 o/oo). Al ser presentados estos actos en juicio en los Tribunales de la Capital Federal, para exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas, se deberá integrar en ese acto la diferencia entre el monto de este inciso y el que corresponde en virtud del artículo 16 de esta ley. En dicha eventualidad, sólo deberá abonarse dicho impuesto por toda la correspondencia que se refiere a un mismo acto.

Art. 8º — Si en un mismo instrumento se formalizan entre las mismas partes varios actos que versan sobre un mismo objeto y guarden relación de interdependencia entre sí, sólo debe abonarse el impuesto correspondiente al acto cuyo gravamen resulte mayor.

Si el instrumento no reuniera esas condiciones, cada acto abonará el impuesto que, aisladamente considerado, le corresponde.

Art. 9º — Se encontrarán sujetos al pago del impuesto establecido en los artículos 16, 17 y 19 —cuando no hayan pagado el impuesto de sellos local correspondiente o no se justifique su exención—, los actos otorgados en las provincias y de cuyo texto resulte que deben producir efectos en la Capital Federal, y los instrumentos extendidos en aquéllas para tener efectos en esta jurisdicción.

También tributarán dicho gravamen los actos que estén exentos del pago del impuesto de sellos provincial por haber constituido las partes domicilio en la Capital Federal, o porque los bienes objeto de la contratación se encuentren ubicados en esta jurisdicción.

En todos los casos, los actos celebrados en el exterior estarán sujetos al pago del impuesto de los artículos 16, 17 y 19, al tener efectos en jurisdicción de la Capital Federal. A los fines previstos en este artículo, no se considerarán efectos en jurisdicción de la Capital Federal, la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias judiciales, públicas o privadas, registros de contratos públicos e instituciones bancarias, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o constituir elementos de prueba.

Art. 10. — El impuesto de sellos se abonará en las formas, condiciones y términos que establezca la Dirección General Impositiva.

Para el cómputo de los términos sólo se considerarán los días hábiles.

Art. 11. — Si los instrumentos se extienden en varios ejemplares de un mismo tenor, el impuesto sólo deberá pagarse en uno de ellos; en los demás ejemplares, a solicitud del poseedor, la Dirección dejará constancia del impuesto pagado.

Art. 12. — Salvo consulta evacuada por escrito por la Dirección, el pago del impuesto de sellos se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente.

Las oficinas recaudadoras se limitarán a habilitar los instrumentos con los impuestos que se les solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.

La intervención de la oficina fiscal no libera a las partes de la responsabilidad por la omisión del gravamen, ni por las sanciones correspondientes.

Art. 13. — Los contradocumentos en instrumento público o privado, estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

Art. 14. — Los que otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, actos o instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente y de las multas aplicables.

El impuesto correspondiente a las escrituras públicas será pagado bajo responsabilidad directa del Escribano Titular del Registro, sin perjuicio de la solidaridad de los adscriptos por las escrituras que autoricen y de la prevista en el párrafo anterior, de las partes intervinientes.

Art. 15. — Sin perjuicio de la solidaridad prevista en el primer párrafo del artículo anterior, el impuesto será soportado por las partes de acuerdo con lo que éstas dispongan.

Si una parte está exenta del impuesto en los actos bilaterales, la exención alcanzará sólo la proporción que corresponda a la parte exenta.

TITULO SEGUNDO

Instrumentos públicos o privados

CAPITULO PRIMERO

Actos gravados y tasas del impuesto

Art. 16. — Están sujetos al impuesto proporcional del diez por mil (10 o|oo) sobre el monto imponible respectivo, los siguientes actos:

a) Los contratos de compraventa de bienes muebles o semovientes;
b) Los boletos de compraventa y permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles;
c) Las cesiones de derechos y los pagos con subrogación;
d) La transacción de acciones litigiosas;
e) Los contratos de permuta;
f) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda, cualquiera sea su origen;
g) La transmisión de la propiedad de embarcaciones y aeronaves;
h) Los contratos de hipoteca naval y aérea;
i) Los contratos de transferencia de establecimientos comerciales o industriales;
j) Las cuentas con el conforme del deudor;
k) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
l) Los contratos de locación o sublocación de cosas, derechos, obras o servicios;
m) Los contratos de renta;
n) Las pólizas de fletamento;
o) Los contratos de sociedad, salvo los comprendidos en el artículo 19, inciso a), apartado 1;
p) Las fianzas u otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación del otorgante, de dar sumas de dinero, cuando no estén gravados por esta ley o por un impuesto especial;
q) Los actos de constitución de derechos reales que no deban, por ley, ser hechos en escritura pública, ni se constituyan sobre inmuebles.

Art. 17. — Están sujetos al impuesto proporcional del diez por mil (10 o|oo) sobre los montos imponibles respectivos:

a) Los vales, billetes y pagarés;
b) Las letras de cambio, giros y órdenes de pago, excluidos los cheques. Los documentos mencionados en este inciso, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, sólo abonarán este impuesto cuando no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de un mes de la fecha de su otorgamiento.

Art. 18. — Estarán excluidos de la tasa del diez por mil (10 o|oo) establecida en el artículo 16 y pagarán en su lugar la tasa del dos por mil (2 o|oo), por cada parte, las operaciones de compraventa, al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures, así como las contrataciones de obras y servicios, siempre que sean registradas en las bolsas o mercados que las mismas agrupan, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquéllas y concertadas bajo las siguientes condiciones, que reglamentará el Poder Ejecutivo:

a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios en los formularios oficiales que las bolsas emitan;
b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las bolsas para el registro de las operaciones.

CAPITULO SEGUNDO

Operaciones sobre inmuebles

Art. 19. — Estarán sujetos al impuesto que establece la tabla siguiente, los actos que se mencionan a continuación, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas:

1) Actos de hasta cien mil pesos ($ 100.000), el veinte por mil (20 o/oo).
2) Actos de más de cien mil pesos ($ 100.000), dos mil pesos ($ 2.000) más el treinta por mil (30 o/oo) sobre el excedente de cien mil pesos ($ 100.000).
   a) Compraventa o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiere el dominio de estos bienes a título oneroso. Están incluidas las transferencias del dominio de inmuebles que se realizan con motivo de:
      1. Aportes de capital a sociedades.
      2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
      3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
   b) Constitución de derechos reales sobre inmuebles;
   c) Emisión de debentures con garantía hipotecaria;
   d) Los casos mencionados en el artículo 2.696 del Código Civil;
   e) Los títulos informativos de propiedad, al dictarse el auto de aprobación judicial.

Art. 20. — El impuesto previsto en el artículo anterior, debe abonarse aun en los casos que no se realice escritura pública, por existir disposiciones legales que así lo autoricen, en las oportunidades que determine el decreto reglamentario.

No estarán sujetos al impuesto del artículo anterior los contratos de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados fuera de la Capital Federal.

Art. 21. — En el caso de transferencias de inmuebles se computará como pago a cuenta el impuesto de esta ley pagado sobre los boletos de compraventa.

CAPITULO TERCERO

Determinación de los montos imponibles

Art. 22. — En los contratos de locación y en general de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplicará sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no fuera prevista, el impuesto se calculará como si aquélla fuera de 5 años.

Art. 23. — El valor de los contratos en que se prevea su prórroga se determinará de la manera siguiente:

a) Cuando la prórroga deba producirse por el solo silencio de las partes o aun cuando exista el derecho de rescisión por manifestación expresa de voluntad de ambas o de una de ellas, se calculará el tiempo de duración del contrato inicial más el período de prórroga. Cuando la prórroga sea por tiempo indeterminado, se la considerará como de cuatro (4) años, que se sumará al período inicial; si la prórroga fuera por períodos sucesivos, se tomará el total de éstos, hasta un máximo de cinco (5) años;
b) Cuando la prórroga está supeditada a una expresa declaración de voluntad de ambas partes o de una de ellas, se tomará como monto imponible sólo el que corresponda al período inicial; al instrumentarse la prórroga o la opción, se abonará el impuesto correspondiente a la misma.

Art. 24. — El impuesto sobre contratos de sociedad se calculará sobre el capital social, con prescindencia de la naturaleza y ubicación de los bienes que lo integren.

Las ampliaciones de capital estarán sujetas al impuesto sólo por el importe del aumento, salvo que se prorrogue el término de duración de la sociedad, en cuyo caso se abonará sobre el total del capital.

Las sociedades constituidas en las Provincias o en el extranjero, sólo pagarán el impuesto cuando inscriban sus contratos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En estos casos, el impuesto se calculará sobre el capital asignado a la sucursal o agencia situada en jurisdicción nacional en el acto sujeto a la inscripción; si en éste no se determina el capital asignado, se procederá a la estimación de conformidad con el artículo 33.

Art. 25. — Las sociedades de capital abonarán el impuesto sobre el capital en el momento y por el monto de la suscripción.

En los casos de constitución por suscripción pública la suscripción se considera perfeccionada en el momento de ser labrada el acta de asamblea constitutiva.

Art. 26. — En las pólizas de fletamento el valor imponible estará constituído por el importe del flete más el de la capa o gratificación al Capitán.

Art. 27. — En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso, la suma garantizada; en su defecto, los siguientes:

a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles:

Edad del usufructuario:

Hasta 30 años	90 %
Más de 30 años y hasta 40	80 %
Más de 40 y hasta 50	70 %
Más de 50 y hasta 60	50 %
Más de 60 y hasta 70	40 %
Más de 70	20 %

b) En el usufructo temporario se determinará como monto imponible el 20 % de la valuación del bien por cada período de 10 años de duración, o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de 30 años, se aplicará la escala del inciso a);
c) En la transferencia de la nuda propiedad se considerará como monto imponible la mitad de la valuación fiscal;
d) En la constitución de derechos de uso y habitación se considerará como monto imponible el cinco por ciento (5 %) de la valuación fiscal por cada año o fracción de duración;
e) En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 28. — El impuesto establecido en el inc. a) del artículo 19, se abonará sobre el precio total, aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes que se descuenten del precio. Si el adquirente se hace cargo de estas hipotecas, no corresponderá pagar el impuesto por estas obligaciones, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto del inc. b) del artículo 19, independientemente del gravamen a la transferencia del dominio.

Si el precio pactado en el contrato, determinado según el párrafo anterior, fuera inferior a la valuación fiscal del inmueble, se considerará ésta como monto imponible.

Art. 29. — En las permutas el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma de los valores que se permuten. Si en la permuta de inmuebles no hubiera valor asignado a los mismos o éste fuera inferior a las valuaciones fiscales de los bienes respectivos, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor resultante de la suma de las valuaciones fiscales.

Art. 30. — Si los inmuebles están situados parte en jurisdicción nacional y parte en jurisdicción provincial y la transferencia se realiza por un precio global, sin determinar los valores que correspondan a cada jurisdicción, el impuesto se aplicará únicamente a los inmuebles ubicados en jurisdicción nacional, sobre el valor imponible que resulte según las normas del artículo 28.

Art. 31. — En las transferencias de inmuebles, como aportes de capital a sociedades, el impuesto se aplicará sobre el valor de los inmuebles o de su valuación fiscal, el que sea mayor, computándose como pago a cuenta la tasa abonada por el impuesto a la constitución de la sociedad o aumento de capital, según corresponda, en proporción al valor de los bienes inmuebles.

En las transferencias de establecimientos comerciales o industriales, el monto imponible será el precio neto de la operación. Si en la transferencia estuvieran comprendidos bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal, se procederá análogamente a lo dispuesto en el artículo 28.

Art. 32. — Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en pesos moneda argentina, al tipo de cambio convenido por las partes. A falta de éste o si estando convenido fuere incierto, se tomará el vigente al primer día hábil anterior a la fecha del acto; si hubiere distintos tipos de cambio la conversión se hará sobre la base del tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones de ese día.

Art. 33. — Cuando el valor de los actos sujetos a impuestos sea indeterminado, las partes deberán estimarlo a continuación del instrumento en que lo formalicen, fundándose en elementos de juicio adecuados. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, el impuesto se pagará con arreglo al precio corriente en la fecha de otorgamiento del acto.

Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará el impuesto fijo de doscientos pesos ($ 200).

Los instrumentos en que las partes reconozcan un mayor valor al determinado en convenios anteriores deberán abonar la diferencia de impuesto correspondiente.

La Dirección podrá impugnar la estimación efectuada por las partes y practicarla de oficio sobre la base de los elementos justificativos que se determinen, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a las partes si la estimación practicada por ellos careciese de fundamentos justificativos o éstos resultaren falsos.

Art. 34. — Toda fracción de impuesto superior a cinco centavos ($ 0,05), resultante del cálculo sobre el valor imponible, se completará en más, hasta la suma de diez centavos ($ 0,10); las fracciones hasta cinco centavos ($ 0,05) no se computarán.

Art. 35. — En los contratos de renta vitalicia se aplicará el impuesto sobre el valor de los bienes entregados para obtenerla. Cuando éstos fueran inmuebles se aplicarán las reglas del artículo 28.

CAPITULO CUARTO

Exenciones

Art. 36. — Estarán exentos del impuesto de sellos sobre actos instrumentados:

1. La Nación, las Provincias, las Municipalidades y sus dependencias administrativas.
2. Los bancos oficiales nacionales, provinciales y municipales.
3. Las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, de caridad, beneficencia, religiosas, de educación e instrucción, científicas, artísticas, gremiales, culturales, de fomento vecinal y protectoras de animales, siempre que sus réditos y patrimonio social se destinen exclusivamente a los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. Se excluye de la exención establecida en el párrafo anterior, a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial y las que obtienen sus recursos en todo o en parte, de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.
4. El Arzobispado de Buenos Aires.
5. Las sociedades cooperativas de viviendas constituidas con arreglo a la Ley 11.388 e inscriptas como tales en el Registro Nacional de Cooperativas, así como los actos por los que se constituyan dichas entidades.

Art. 37. — Estarán exentos también los instrumentos otorgados a favor del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y Municipales y de sus respectivas dependencias, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal.

Art. 38. — Estarán exentos de impuestos sobre los actos instrumentados, aquellos cuyo valor no exceda de quinientos pesos ($ 500.—), salvo los instrumentos previstos en el artículo 17, para los cuales el valor exento será de cincuenta pesos ($ 50.—).

Art. 39. — En los casos en que se efectúen aportes de capital estarán exentos del impuesto las transferencias de bienes muebles o establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos.

En caso de disolución de sociedades y adjudicación a los socios, estarán exentos del impuesto las transferencias de bienes o establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos. Esta norma no se aplicará en el caso de operaciones sobre inmuebles prevista en el artículo 19, inciso a), apartado 3.

Art. 40. — Estarán exentas de los impuestos establecidos en el título segundo de esta ley, las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva.

Tampoco estarán sujetos a dichos impuestos los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital.

Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a los Réditos.

Art. 41. — Estarán exentos del impuesto establecido en el inciso b) del artículo 17, las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 18.061, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, aunque no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de un mes de la fecha de su otorgamiento.

Art. 42. — Estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 16, los actos de constitución de sociedades para la administración y explotación de servicios estatales que se privaticen, cuando sean formalizados por los empleados y/u operarios de aquéllos.

Art. 43. — Estarán exentas del impuesto del artículo 19:

a) Las reinscripciones de hipotecas;
b) Las declaraciones de dominio, cuando se haya expresado en la escritura de compra que la adquisición se efectuó para la persona o entidad a favor de la cual se formulan;
c) Las divisiones de condominio.

Art. 44. — Estarán exentos de impuestos los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.

Art. 45. — Estarán exentos del pago del impuesto, las fianzas u otras obligaciones accesorias, como asimismo la constitución de prendas, cuando se pruebe que han sido contraídas para garantizar obligaciones otorgadas en jurisdicción nacional, que hayan pagado el impuesto correspondiente. Si no se demostrara el pago del impuesto sobre el instrumento principal, el documento en el cual se formalicen las obligaciones accesorias estará sometido al impuesto correspondiente o al que grava la obligación principal, el que sea mayor, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

También estarán exentas las fianzas u otras obligaciones accesorias y la constitución de prendas contraídas para garantizar obligaciones exentas.

Art. 46. — Estarán exentos de impuestos los pagarés o las fianzas otorgadas en garantía de ofertas en licitaciones o contrataciones directas con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, como asimismo las garantías otorgadas por los adjudicatarios.

Art. 47. — Estarán exentos de impuesto los pagarés entregados como parte del precio de un contrato de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, del que resulte la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado.

No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.

Art. 48. — Estarán exentos del impuesto del artículo 17 los documentos que instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el impuesto a la compra y venta de divisas.

Art. 49. — Quedan subsistentes las exenciones de impuesto de sellos establecidas en leyes especiales que no hubieren sido derogadas expresamente, aun cuando se refieran al anterior texto ordenado de la ley de impuesto de sellos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder exenciones parciales o totales en forma general o particular de los impuestos de la presente ley cuando razones de orden económico así lo justifiquen.

TITULO TERCERO

Operaciones monetarias

Art. 50. — Estarán sujetas al impuesto de este título las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 18.061.

El impuesto se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos, en la forma y plazo que la Dirección General Impositiva establezca.

La obligación impositiva nacerá en el momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

La tasa de este título será del diez por mil (10 o/oo) por año.

Art. 51. — Estarán exentos del impuesto establecido en este título:

a) Los créditos bancarios en descubierto, por un plazo no mayor de dos (2) días, producidos por cheques firmados por comisionistas de Bolsa que oficialmente lo acrediten;
b) Los créditos bancarios en descubierto, con caución de títulos públicos concedidos a Comisionistas de Bolsa;
c) Los adelantos entre bancos, con o sin caución;
d) Los créditos en moneda argentina concedidos por los bancos a corresponsales del exterior;
e) Los préstamos documentados en vales, billetes, pagarés, contratos de mutuo o reconocimiento de deuda;
f) Los depósitos de caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y los depósitos a plazo fijo.

Art. 52. — Estarán exentas del impuesto las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de operaciones sujetas al gravamen de este título, aun cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones de dichas operaciones.

El impuesto del artículo 16, inciso j) no se aplicará a las conformidades prestadas en los resúmenes de cuentas, referentes al impuesto de este título.

Art. 53. — Estarán exentos de este impuesto los créditos concedidos por bancos para financiar operaciones de importación y exportación y las efectuadas con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto a la compra y venta de divisas.

TITULO CUARTO

Procedimiento administrativo y penal

Art. 54. — Este impuesto se regirá por las normas de la Ley Nº 11.683, en todos los aspectos que no estén expresamente previstos en la presente ley.

Art. 55. — Se considerarán infracciones, sin perjuicio del incumplimiento de los demás deberes y obligaciones que se establecen en la presente ley y en la Ley Nº 11.683:

a) Omitir el pago del impuesto total o parcialmente;
b) Presentar copias o instrumentos privados, sin demostrar el pago del impuesto;
c) Invocar la existencia de un contrato escrito, sin comprobar que fue debidamente pagado el impuesto correspondiente o sin ofrecer los medios para su comprobación cuando, por conformidad de parte, dicho contrato produzca efectos jurídicos en juicio;
d) No presentar la prueba del pago del impuesto cuando la Dirección hubiere comprobado la existencia de un contrato escrito;
e) Emitir instrumentos sin fecha o lugar de otorgamiento o sin fecha de vencimiento o adulterar las fechas de los mismos.

El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente ley, en la reglamentación o en las normas complementarias que dicte la Dirección General Impositiva, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 11.683.

La omisión del pago del impuesto será sancionada con la multa establecida en el artículo 44 de la Ley 11.683 y regirán las mismas causas de excusación.

La defraudación y pretensión de defraudar al Fisco se configura de acuerdo a los actos y omisiones previstos en el artículo 34 de la Ley 11.683, se sanciona con la multa prevista en el mismo artículo y se considerarán agravantes las circunstancias enunciadas en el artículo 46, incisos f) y g) de la ley citada, correspondiendo la sanción de dos (2) a diez (10) tantos de multa.

No será de aplicación para el impuesto de esta ley el artículo 42 de la Ley 11.683.

Art. 56. — Los documentos privados serán habilitados por las oficinas recaudadoras, con la multa de tres (3) veces el impuesto correspondiente, cuando sean presentados fuera de término, sin perjuicio de la acción de repetición de la multa abonada, si se demostrare la existencia de error excusable en la omisión incurrida.

En este caso no será necesaria la instrucción del sumario que establecen los artículos 66 y siguientes de la Ley 11.683.

Art. 57. — La Dirección General Impositiva vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, para lo cual podrá inspeccionar oficinas públicas, administrativas y judiciales, Escribanías de Registro, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, Bancos, Sociedades, Mercados, Bolsas, Casas de Préstamos, Descuentos y Transferencias con el extranjero, Casas de Remates y Comisiones y, en general, toda casa de comercio, todos los cuales estarán obligados a admitir y facilitar la inspección fiscal en lo referente a las operaciones y documentos sujetos al impuesto.

Los domicilios particulares sólo podrán ser inspeccionados mediante órdenes de allanamiento, impartidas por el Juez competente, cuando existan presunciones fundadas de que en dichos domicilios se realizan habitualmente operaciones, cuya instrumentación está gravada o de que allí se encuentran los documentos cuya fiscalización está a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 58. — Los inspectores fiscales harán constar las presuntas infracciones que descubran con las referencias pertinentes y formularán el cargo en un acta cuya copia entregarán al interesado. Dicha acta, firmada o no por el presunto infractor, hará fe mientras no se compruebe su falsedad.

Si lo consignado en el acta resultare falso por malicia o por negligencia de los funcionarios que la hubieren levantado, éstos estarán sujetos a las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de las penas que puedan ser aplicables conforme al Código Penal, a los firmantes.

Art. 59. — En caso de obstrucción o resistencia, la Dirección o los funcionarios especialmente autorizados podrán requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, a fin de que los inspectores puedan cumplir su misión.

Art. 60. — Los instrumentos en presunta infracción podrán quedar en poder del interesado, siempre que éste acepte constituirse en depositario, en paquetes sellados, lacrados y firmados por los funcionarios, o en seguridad en lugar apropiado con idénticas garantías, salvo que la Dirección General Impositiva prefiera retirarlos bajo recibo.

Cuando se trate de documentaciones pertenecientes a empresas o casas comerciales de reconocida responsabilidad, la operación podrá limitarse a enumerar los instrumentos en el acta respectiva, sellar cada uno de ellos con el sello de la Dirección General Impositiva y dejarlos en poder de la inspeccionada, que los conservará en condición de depositario a disposición de la Dirección General Impositiva y con las responsabilidades legales correspondientes.

Cuando el presunto infractor necesite hacer uso de los instrumentos así intervenidos, podrá hacerlo bajo las garantías que establecerá en cada caso la Dirección General.

Art. 61. — En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta ley, los secretarios o los funcionarios deberán poner la nota "no corresponde". El tribunal respectivo dará vista del documento observado al representante del Fisco, quien deberá expedirse al respecto en el término de ocho (8) días, y la autoridad administrativa intimará su regularización.

Art. 62. — La Dirección General Impositiva podrá impugnar las liquidaciones practicadas por los escribanos, dentro de los ciento ochenta (180) días de presentadas, previa vista de los cargos en la forma y términos establecidos para la determinación de oficio en la Ley 11.683 y dictará resolución intimando a los titulares el pago de las diferencias que pudieran resultar, y aplicando las sanciones, si correspondieran. Dentro de los quince (15) días de notificada la resolución, deberá ingresarse el impuesto omitido y la multa, salvo que se interpusiere dentro de dicho término los recursos de reconsideración o de apelación establecidos en la Ley 11.683. Transcurrido el término establecido para la impugnación en el párrafo anterior y salvo el caso de manifestaciones falsas u ocultación de los elementos destinados a determinar el impuesto, cesa toda responsabilidad del escribano, debiendo otorgarse la vista a cualesquiera de las partes solidarias que debieron satisfacer el impuesto, siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 63. — Las controversias judiciales que se originen por la aplicación de esta ley, serán de competencia de la justicia nacional en lo federal y contencioso-administrativo.

Art. 64. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto de sellos, con las facultades que establece la Ley 11.683.

Art. 65. — La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1970, con excepción de la modificación introducida al artículo 19 por la Ley 18.892, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1971.

Art. 66. — Deróganse, a partir del 1º de febrero de 1970, la ley de sellos (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones) y sus disposiciones complementarias.

Art. 67. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 25, el impuesto de sellos que hubiera sido oportunamente oblado sobre el importe del capital autorizado, será devuelto o compensado a petición de parte, cuando dicho capital no llegue a integrarse de acuerdo al régimen de la Ley 19.550.

INDICE DE ORDENAMIENTO

Número del artículo	Fuente
1º	Leyes 18.524, artículo 1º y 18.607, artículo 1º, inc. a).
2º	Ley 20.046, artículo 12, punto 1.
3º	Ley 18.524, artículo 3º.
4º	Ley 18.524, artículo 4º.
5º	Ley 18.524, artículo 5º.
6º	Ley 18.524, artículo 6º.
7º	Ley 20.046, artículo 12, punto 2.
8º	Ley 18.524, artículo 8º.
9º	Ley 18.607, artículo 1º, inc. b).
10	Ley 18.524, artículo 10.
11	Ley 18.524, artículo 11.
12	Ley 18.524, artículo 12
13	Ley 18.524, artículo 13.
14	Ley 18.524, artículo 14.
15	Ley 18.524, artículo 15.
16	Leyes 18.524, artículo 16 y 20.046, artículo 12, punto 3.
17	Ley 20.046, artículo 12, punto 4.
18	Ley 20.046, artículo 12, punto 5.
19	Ley 18.892, artículo 1º.
20	Leyes 18.524, artículo 20 y 18.607, artículo 1º, inc. c).
21	Ley 18.524, artículo 21.
22	Ley 18.524, artículo 22.
23	Ley 18.524, artículo 23.
24	Ley 18.524, artículo 24.
25	Ley 20.046, artículo 12, punto 6.
26	Ley 18.524, artículo 26.
27	Ley 18.524, artículo 27.
28	Ley 18.524, artículo 29.
29	Ley 18.524, artículo 30.
30	Ley 18.524, artículo 31.
31	Ley 18.524, artículo 32.
32	Ley 18.524, artículo 33.
33	Ley 20.046, artículo 12, punto 8.
34	Leyes 18.524, artículo 35 y 18.571, artículo 1º, inc. a)
35	Ley 18.524, artículo 36.
36	Ley 18.524, artículo 37.
37	Ley 18.524, artículo 38.

Número del artículo	Fuente
38	Leyes 18.524, artículo 39 y 18.571, artículo 1º, inc. b).
39	Leyes 18.524, artículo 40 y 18.571, artículo 1º, inc. c).
40	Ley 18.524, artículo 41.
41	Ley 18.524, artículo 42.
42	Ley 18.524, artículo 43.
43	Ley 18.524, artículo 44.
44	Ley 18.524, artículo 45.
45	Ley 18.524, artículo 46.
46	Ley 18.524, artículo 47.
47	Ley 18.524, artículo 48.
48	Ley 18.524, artículo 49.
49	Ley 20.046, artículo 12, punto 9.
50	Ley 18.524, artículo 50.
51	Ley 20.046, artículo 12, punto 10.
52	Ley 18.524, artículo 52.
53	Ley 18.524, artículo 53.
54	Ley 18.524, artículo 54.
55	Ley 18.524, artículo 55.
56	Ley 18.524, artículo 56.
57	Ley 18.524, artículo 57.
58	Ley 18.524, artículo 58.
59	Ley 18.524, artículo 59.
60	Ley 18.524, artículo 60.
61	Ley 18.524, artículo 61.
62	Ley 18.524, artículo 62.
63	Ley 18.524, artículo 63.
64	Ley 18.524, artículo 64.
65	Leyes 18.524, artículo 65 y 18.892, artículo 2º.
66	Ley 18.524, artículo 66.
67	Ley 20.046, artículo 13.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Modificación parcial de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

DECRETO
Nº 4.588
Bs. As., 18/5/73

VISTO lo informado por los señores Comandantes en Jefe y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 20.239 fue aprobado el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, el que se reglamentará por Decreto Nº 2.355/73.

Que es necesario evitar las situaciones diferenciales que se planteen con respecto a otros regímenes de personal recientemente aprobados.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado e) del inciso 15 del Artículo 22 de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por Decreto Nº 2.355/73, por el siguiente: "e) Durante el uso de esta licencia, los agentes revistarán en actividad y por lo tanto la misma no afectará al período de actividad "T" de la hoja de calificación".

Art. 2º — Sustitúyese el Punto 1-b) del Anexo XVII de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Nº 2.355/73, por el siguiente: "1-b) El importe máximo a entregar o a abonar será hasta la suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del Sueldo Básico más Bonificación Especial correspondiente a la categoría 28. Si el importe de gastos fuera mayor, el excedente quedará a cargo del que lo efectuó; si fuera menor, se reconocerá únicamente el total del mismo".

Art. 3º — Las presentes modificaciones regirán desde la vigencia del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PRACTICAJE Y PILOTAJE

Modificación parcial del reglamento.

DECRETO
Nº 4.582
Bs. As., 18/5/73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente...,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 97 del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos y Canales de la República Argentina fija las remuneraciones básicas que deben percibir los prácticos relacionandolas porcentualmente a las que perciban los Capitanes de Ultramar clase "A" de las empresas estatales de mayores retribuciones,

Que el Artículo 96 del mismo Reglamento establece la fijación anual de los valores tarifarios permitiendo una sola modificación por año calendario durante el curso del ejercicio.

Que la limitación del Artículo 96 no es congruente con lo dispuesto en el Artículo 97, ya que pueden producirse variaciones como resultado de convenios laborales entre los Capitanes de Ultramar y sus respectivas empresas, que exijan variar el tarifario para adecuar las remuneraciones de los prácticos a los valores establecidos en el Artículo 97;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Eliminar del Artículo 96 del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje el párrafo "por una sola vez por año calendario".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Prefectura Naval Argentina).

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

TITULOS VALORES

Emisión y ampliación de una emisión anterior.

DECRETO
Nº 4.608
Bs. As., 13/5/73.

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 33 de la Ley Nº 11.672, texto sustituido por la Ley Nº 16.911; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley número 17.579 se creó el Fondo Nacional de Inversiones, con miras a ampliar las bases financieras para incrementar la inversión productiva del sector público nacional;

Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional recurrir al ahorro interno, tal como está previsto en el programa financiero del año actual;

Que para cumplimentar el fin indicado y al propio tiempo contribuir a la consolidación del mercado de títulos públicos, se estima oportuno emitir una nueva serie de Bonos Nacionales para Obras Públicas;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir valores al portador denominados "Bonos Nacionales Para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones". 16 a. Serie, por un importe de hasta trescientos treinta millones de pesos valor nominal ($ v/n. 330.000.000), con un interés del 20 o/o anual y por un plazo de tres años.

Art. 2º — Fíjase el 24 de mayo de 1973 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — La fecha de suscripción pública será establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que queda autorizado asimismo, para determinar el monto de la citada suscripción, así como el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación de los títulos.

La colocación se realizará por conducto del Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, queda autorizado para realizar las tareas preparatorias de la emisión.

Art. 4º — La amortización de los Bonos se efectuará por sorteo a la par, en cinco servicios iguales, equivalentes cada uno al veinte por ciento (20 o/o) del monto emitido, en las fechas que a continuación se indican: 24 de mayo de 1974, 24 de noviembre de 1974, 24 de mayo de 1975, 24 de noviembre de 1975 y 24 de mayo de 1976.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 24 de mayo y el 24 de noviembre de cada año. El primer vencimiento tendrá lugar el 24 de noviembre de 1973 y corresponderá al período comprendido entre la fecha de emisión y el 23 de noviembre de 1973.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, a su valor par más intereses corridos.

Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 5º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 8º — Los casos de pérdida, robo o mutilización de los Bonos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSSE
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 4.609
Bs. As., 18/5/773.

VISTO la presentación efectuada por el Banco Central de la República Argentina en la que se manifiesta la necesidad de facilitar el cumplimiento de algunas obligaciones con el exterior y posibilitar la realización de inversiones en divisas extranjeras a las cuales podrán ser destinadas; y

CONSIDERANDO:

Que tales obligaciones se venían atendiendo con la emisión de "Bonos Externos", autorizados en virtud de la Ley Nº 19.686 que se encuentran íntegramente agotados en la actualidad.

Que resulta aconsejable disponer la ampliación de la emisión de los valores de referencia, para atender exclusivamente las suscripciones formuladas al Banco Central de la República Argentina, para obligaciones con el exterior ya vencidas, exigibles y cuyo pago se considere de legítimo abono o que generen derecho de giro al exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de veinticinco millones de dólares estadounidenses valor nominal (u$s. 25.000.000 v/n.) la emisión de valores al portador denominados "Bonos Externos" 1973, de interés variable y a cinco años (5) de plazo, dispuesta en virtud del Decreto número 2.082, de fecha 19 de marzo de 1973, cuyas disposiciones rigen para la presente ampliación.

Art. 2º — Los valores a que se refiere el artículo anterior, serán destinados a atender los pedidos de suscripción formulados al Banco Central de la República Argentina, siempre que se trate de la cancelación de obligaciones con el exterior ya vencidas, exigibles o de remesas autorizadas y previa comprobación de la legitimidad del pago para el cual se solicita la transferencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSSE
Jorge Wehbe.

AERONAVEGACION

Se agrega un párrafo al decreto 2.241/71 sobre eximición de impuestos a la importación de determinados elementos.

DECRETO
Nº 4.585
Bs. As., 18/5/73

VISTO el Expediente Nº 656.635 (FA), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.241/71, se establecieron modificaciones en los derechos de importación de aeronaves, se eximieron de su pago a ciertos materiales de interés aeroespacial y se estableció un procedimiento que permite supervisar la introducción al país de dichos objetos.

Que en el Decreto Nº 2.241/71 —particularmente, en su Artículo 3º— no ha quedado suficientemente claro que, entre los eximidos materiales, de interés aeroespacial, se encuentran comprendidos los empleados para el vuelo de aeronaves reducidas, no tripuladas, y otros pequeños vehículos aeroespaciales, que tanta importancia tienen en la experimentación y en la formación de la conciencia aeroespacial, así como en la realización de muy variados trabajos aéreos, donde sea aprovechable su condición de operar con equipos y medios más económicos cuando lo permitan o reclamen las circunstancias.

Que es altamente conveniente, para el bienestar y la seguridad argentina, el desarrollo de la tecnología aeroespacial, para cuya difusión y promoción es particularmente idóneo el modelismo aeroespacial, ya que permite plantear y resolver económicamente todos los diversos problemas que puedan presentarse en el esfuerzo de aprovechar el aeroespacio como ámbito de capacitación, adquisición de conocimientos y ejecución de múltiples actividades productivas.

Que ya nuestro pueblo ha tomado conciencia de la importancia de su formación científica y técnica como exigencia planteada por la vida contemporánea.

Que existen promisorias perspectivas de que en nuestro país se establezca una valiosa industria aeroespacial que ya requiere técnicos y mano de obra calificada, a lo que concurre eficazmente el modelismo.

Que no debe perderse de vista que el modelismo consiste en un espectro de vehículos y equipos, que partiendo desde el más simple hasta llegar al más complejo, presenta una graduación de problemas a resolver que es idónea para iniciar y desenvolver aptitudes y experiencias aplicables a la industria y —específicamente— al quehacer aeroespacial.

Que corresponde atender al cumplimiento de las Políticas Nacionales Nros. 31, 36, 72, apartado 11), y 99.

Que el Decreto Nº 2.241/71 debe comprender al modelismo aeroespacial, amparándolo tal como siempre se había hecho con anterioridad a la Ley Nº 18.588, ya que sin ese apoyo es imposible que llegue a desempeñar las funciones que interesan al Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como inciso 8º) al Artículo 3º del Decreto Nº 2.241/71, lo siguiente:

8º) Materiales enumerados en los incisos precedentes (incluidos equipos complementarios o auxiliares y los

de conducción desde tierra ajo destino de otros vehículos, para lo cual se utilice cualquier medio de transmisión de señales o de energía), que estén destinados a ser empleados en modelismo aeroespacial y dotados de características técnicas que interesen al desarrollo aeronáutico o espacial, o contribuyan al fomento de la conciencia aeroespacial, siempre que no existan equivalentes de producción nacional y se encuentren comprendidos dentro de las normas que al efecto establezca el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. Quedan expresamente excluidos de este inciso los modelos inceptos para el vuelo no destinados a estudios aeroespaciales.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para su oportuno archivo.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Carlos A. Rey.
Jorge Wehbe.

PROMOCION INDUSTRIAL

Auméntase el monto del capital otorgado a una firma por Decreto 3.423|71.

DECRETO
Nº 4.345
Bs. As., 15|5|73

VISTO el expediente M.I.M. número 17.104|68. Cde. 1, por donde la firma Lago Hondo Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Agrícola, Ganadera y Forestal se presenta solicitando ampliación del capital social sobre el que se aplicara la franquicia del artículo 9º del decreto número 2102|69 que le fuera otorgado en virtud del artículo 4º del decreto número 3423 71, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto número 2102|69, en su artículo 9º establece que en cada caso particular el Poder Ejecutivo determinará el monto del capital social sobre el cual se hará efectiva la deducción al impuesto a los réditos prevista en esa norma.

Que habiéndose realizado tal determinación en el decreto respectivo, en base a las estimaciones efectuadas en su momento, los incrementos de costos producidos desde la tramitación correspondiente hasta el presente hacen que la suma mencionada en dicho decreto, resulte insuficiente para la concreción del programa aprobado.

Que, por otra parte, la firma ha previsto la incorporación de una explotación ganadera lo cual impone la necesidad de contemplar esta nueva situación en la fijación del monto aludido.

Que la peticionante ha acreditado fehacientemente las circunstancias invocadas.

Que las modificaciones presentadas han sido evaluadas en forma favorable por los organismos técnicos correspondientes.

Que el otorgamiento de lo solicitado se adecúa a la realidad económica, siendo simultáneamente un instrumento idóneo a efectos del logro de los fines perseguidos en la legislación promocional referida a la provincia de Tucumán y en el acto particular en cuestión.

Que no hay inconveniente en acceder a lo peticionado con vigencia a la fecha en que se formulara la petición respectiva.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3719|69 — artículo 5º —,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Elévase a partir del 5 de setiembre de 1972, a la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) el monto del capital social sujeto a los beneficios del artículo 9º del decreto número 2102|69, que le fueran otorgados a la firma Lago Hondo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Forestal, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini Nº 27, Capital Federal, y campo para explotación agropecuaria ubicado en la localidad de Los Puestos, Departamento de Leales, Provincia de Tucumán, por el artículo 4º del decreto número 3423|71.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese a la interesada; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.

RENUNCIAS

Decanos de diversas Facultades.

DECRETO
Nº 2.846
Bs. As., 11|4|73

VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata presenta el doctor Jorge Néstor Hiriart y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata presenta el doctor Jorge Néstor Hiriart.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 2.847
Bs. As., 11|4|73

VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata presenta el Ingeniero Martín Conter y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata presenta el Ingeniero Martín Conter.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 2.848
Bs. As., 11|4|73

VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata presenta el doctor Emilio Juan Gimeno y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata presenta el doctor Emilio Juan Gimeno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 2.849
Bs. As., 11|4|73

VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata presenta el ingeniero Honorio Añon Suárez y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata presenta el ingeniero Honorio Añon Suárez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 2.850
Bs. As., 11|4|73

VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata presenta el doctor Héctor Luis Fasano y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata presenta el doctor Héctor Luis Fasano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

INDULTO

DECRETO
Nº 2.928
Bs. As., 13|4|73.

VISTO el pedido de indulto formulado por Ubaldo Loaldi y en uso de la facultad conferida por el artículo 36, inciso 6º de la Constitución Nacional

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Indúltase a Ubaldo Loaldi de la pena de inhabilitación especial que le fue impuesta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

LICENCIA

DECRETO
Nº 2.901
Bs. As., 13|4|73.

VISTO el Decreto Nº 773|73 por el cual se designa al doctor Carlos Alberto Durrieu, Rector de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, en consecuencia, otorgársele licencia como Decano de la Facultad de Odontología de la citada Universidad, cargo para el que fue designado por el Decreto número 2.979|71.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia sin goce de haberes, al doctor Carlos Alberto Durrieu en el cargo de Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, durante el tiempo en que ejerza las funciones de Rector de dicha casa de altos estudios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

AERONAVEGACION

Ratifícase la resolución de autorización para explotar un servicio aéreo.

DECRETO
Nº 2.903
Bs. As., 13|4|73.

VISTO el expediente Nº 507|72 T., por el cual la empresa A.S.T.R.O. —Aero Servicios Transportes Regionales del Oeste— Sociedad de Responsabilidad Limitada peticionó autorización para explotar un servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización respectiva fue otorgada mediante Resolución S.S.T. Nº 16 del 28 de enero de 1972, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo y según el ordenamiento administrativo adoptado por Resolución S.S.T. número 194|71, hasta tanto se logre la reglamentación integral de la ley Nº 17.285;

Que se trata de una medida de verdadero aliento, en esta actividad aerocomercial no beneficiada con aporte federal alguno;

Que de conformidad con lo determinado en el Artículo 102 de la mencionada Ley Nº 17.285, procede que el Poder Ejecutivo adopte el pronunciamiento pertinente;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución S.S.T. Nº 16|72, por la cual se otorgó a la empresa A.S.T.R.O. —Aero Servicios Transportes Regionales del Oeste— Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorización para explotar un servicio aéreo no regular internacional de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Pedro A. Gordillo.

PROVINCIAS

Misiones.

Apruébase la reducción de la superficie a forestar por una sociedad.

DECRETO
Nº 2.874
Bs. As., 12|4|73.

VISTO este expediente Nº 37.604|72 en que la firma Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda., solicita se modifique el Decreto Nº 2.419 de fecha 15 de julio de 1971, en el sentido que la reforestación en él prevista para seiscientas hectáreas (600 ha.) de Coníferas a realizar en el campo de su propiedad ubicada en los lotes Nros. 6a, 6b, 7, 9 y 10, Sección A, Colonia Victoria, Departamento Eldorado, provincia de Misiones, sea reducido a quinientas hectáreas (500 ha.) ya implantadas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado que las condiciones ecológicas del resto del predio a forestar no son aptas para el cumplimiento de la superficie programada, configurando ello dentro de las excepciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito a que alude el artículo 14º del Decreto Nº 3.113 de fecha 30 de abril de 1964.

Que el Servicio Nacional Forestal dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como organismo rector de la política forestal, estima que podría aceptarse el temperamento propuesto por la peticionante.

Por ello, el dictamen legal de fojas 8 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la reducción de la superficie a forestar con Coníferas por la firma Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda., del plan aprobado por Decreto Nº 2.419|71 a quinientas hectáreas (500 ha.) ya implantadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

POLICIA FEDERAL

Designaciones.

DECRETO
Nº 2.138
Bs. As., 20|3|73

VISTO el Expediente Nº 35.570-P-73; atento los nombramientos dispuestos por la Policía Federal en uso de las facultades que le son inherentes conforme con lo establecido por la Ley Nº 17.063 y la autorización conferida por la Ley Nº 19.495; y de acuerdo con la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46|70,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Policía Federal mediante las Resoluciones y Disposiciones cuyas copias obran a fojas 4|5, 8|9, 12|13, 16|17, 20|21, 24|25, 30|31, 34, 36, 38, 40|41, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 88 y 90 del Expediente Nº 35.570-P-73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.025/73 T.

Empresa "El Crucero del Norte" de Demetrio Koropeski.

Domicilio: Terminal de Omnibus Posadas - Local Nº 22.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Puerto Iguazú (Prov. de Misiones), utilizando ruta nacional Nº 12 y sin efectuar tráfico local dentro de la Provincia de Misiones, los servicios que presta entre las Ciudades de Córdoba y Posadas (Prov. de Misiones), por rutas nacionales Nos. 19, 168, Túnel Subfluvial Hernandarias, 126, 127, 14, 126, provincial Nº 40, nacional Nº 14, provincial s/nº y nacional Nº 12.

$ 120.— e.29|5 Nº 6.851 v.29|5|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace haber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 6.457/72 T.

Empresa, D'Agostino Hnos. S. R. L.

Domicilio: Mendoza 6021, Rosario, Prov de Santa Fe.

Clase de servicio: Cargas Frigoríficas.

Itinerario: Desde Capital Federal hasta el límite internacional, con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa, por Puerto Pilcomayo-Itá-Enramada, utilizando las rutas nacionales Nos. 9 y 11.

Servicios a establecer como ampliación de los que realiza en virtud del Permiso Nº 861 C.513 otorgado por este organismo nacional.

$ 109,20 e.29|5 Nº 6.728 v.29|5|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 4815|73

Resolución Nº 403|73

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350.00) mensuales por el término de un año, para Instructor de los Psicólogos Residentes del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489 1º piso, Capital, desde el 30 de mayo al 1º de junio del corriente año, en el horario de 8 a 14 horas.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psicología Clínica del Instituto Nacional de Salud Mental;
c) Acreditar antecedentes docentes;
d) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e. 24|5 Nº 3.582 v. 29|5|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Al Servicio de la Comunidad

Remate Oficial - Con Base p|p. de: YPF Automotores: Camiones: Dodge 65. — Camioneta: Ika Gladiator 67|65. — Chasis de Camión: Dodge 69 65 — Gaz 62. — Omnibus: Zil 68|62|60 — Gaz 57.

Máquinas - Metales y Varios.

Tractores — Pala Topadora — Grupos Electrógenos — Sierra Eléct. — Equipos Soldadores — Compresor — Transformador de 500 Kwa.

5.000 Kgs. Bronce — 9.000 Kgs. Baterías — 41 Tns. Trépanos — 10 Tns. Guardarroscas — 6 Tns. Bulones. — Cables: de Acero, Subterráneo y Eléct. — Motores Eléct. — Máqs. de Escribir — Casillas Desarmadas — Rep. p|Automotores — Bombas de Profundidad — Herramientas de Producción — Etc.

Exhibición: desde el 28|5|73 en: Playa de Almacenes "Gral. Mosconi" — Vespucio — (Pcia. de Salta), lunes a viernes de 8 a 13 hs. y sábados de 8 a 11 hs.

Remate: el día 13 de junio, a las 10 hs. en el Cine Y.P.F. — Vespucio — (Pcia. de Salta).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, Cap. Fed., lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas Bajo Sobre: personalmente en Esmeralda 660, subsuelo, Cap. Fed. hasta el 7|6|73, a las 18 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.29|5 Nº 3.637 v.30|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor FRANCISCO COSTANTINI, Sumario Nº 89, Expediente número 102.311|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.24|5 Nº 3.583 v.31|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "De Potrero", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.574 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Pila Di Capri", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, a la altura del Km. 368, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.580 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Kon Ti Ki", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Atlántico, en los términos del artículo 2º, inc a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.579 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Republicano", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de actuar en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.578 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "Dos Hermanos", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos

e.24|5 Nº 3.577 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la embarcación "César Villegas", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del mismo, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos

e.24|5 Nº 3.576 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del Casco sin nombre ni matrícula, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del mismo, hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, a la altura del Km. 187,8, en los términos del artículo 2º, inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el artículo 2º, inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.575 v.31|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: SOCIEDAD LOTTERO, PAPINI Y CIA. S.C.C. ANTONIO ALONSO Y CIA., ANTONIO GOMEZ IGLESIAS Y CIA. ARGENTINA DE TRANSPORTES AQUILES ARUS S.R.L., propietarios de las chatas "Resurgimiento" (1054), "Esquina II" (2749), el B M "Villa García" (3236) y el pontón "Doña Delia A" (2912), respectivamente, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las mismas, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del artículo 2º, inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|5 Nº 3.584 v.31|5|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Gerardo Ismael Anselmo Sosa que por Resolución Nº 1.481|73 (juicio de responsabilidad Nº 73|72) lo intima al pago de la suma de un mil seiscientos noventa y seis pesos con noventa y siete centavos ($ 1.69?,97), con más los gastos que resulten por la publicación de edictos, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 28|5 Nº 3.621 v. 30|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 104|73

Fíjase el día 4 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 104|73, para la adquisición de cemento portland común, arena fina, canto rodado, azulejos, etc., con destino a la División Inmuebles de esta Policía Federal.

e.29|5 Nº 3.624 v.30|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 04|73, para la provisión de cospeles para acuñación de monedas, de acuerdo con el siguiente detalle, de 10 centavos: 100 millones de unidades; de 20 centavos: 90 millones de unidades, y de 50 centavos: 100 millones de unidades, con opción a igual cantidad para cada una de estas denominaciones. — Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16. — La apertura tendrá lugar el 18 de julio de 1973, a las 16, en la Gerencia de Administración y Contabilidad. — Las firmas representantes de fábricas extranjeras deberán exhibir poder de representación y memoria de la fábrica que justifique la especialidad en la materia, con traducción al castellano y legalización de la misma por el correspondiente Consulado Argentino.

e.29|5 Nº 3.625 v.31|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 112|73, para la adquisición de lámparas incandescentes, arrancadores y receptáculos pa-

ra tubos fluorescentes, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, pudiendo ser éste consultado y solicitado por los interesados que lo deseen en la Gerencia Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 4 de junio del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.29|5 Nº 3.626 v.30|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar la construcción de las obras civiles de elevadores de campaña con la capacidad de almacenaje y en las localidades que más abajo se detallan.

Precio de los pliegos Trescientos pesos ($ 300,—) pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, Capital Federal o en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de cada obra a integrar en la forma indicada en los pliegos respectivos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Junta Nacional de Granos, en presencia de los funcionarios de la misma y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Licitación pública Nº 129|73: Coronel Granada, Pcia. de Buenos Aires, Capacidad: 10.000 toneladas.

Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73, 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó, Pcia. de Córdoba. Capacidad: 10.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73, 11 hs.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valeria, Pcia. de Córdoba. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73, 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73: Mouras, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73, 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané, Pcia. de Formosa. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial. 3.169.000. — Apertura 29|6|73, 17 horas.

Licitación Pública Nº 134|73. Bragado, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: Ampliación de 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 1.435.067. — Apertura: 29|6|73, 19 horas.

e.29|5 Nº 3.638 v.18|6|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN LA CIUDAD DE LA RIOJA

Llama a licitación pública Nº 1, para la locación de un inmueble de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados y cubiertos y como mínimo ocho (8) habitaciones y dependencias y que se encuentre ubicado en el radio comprendido entre las calles Santa Fe, Avda. Sarmiento, Abel Bazán y Bustos, Santiago del Estero y B. de la Vega de esta ciudad Capital. — Retiro de pliegos y presentación de ofertas calle Pelagio B. Luna Nº 583, piso primero, departamento C, en el horario de 6,30 a 13,30 de lunes a viernes. — Apertura de las propuestas el día 6 de junio de 1973 a las 10 horas.

e.29 5 Nº 3.627 v.30|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Programa de Obras, Convenio Decreto Nº 5.633|67

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días para la ejecución, por el "sistema de ajuste alzado", de la obra "Remodelación y ampliación de la Escuela Nº 2, D. E. 2º, Juan Larrea".

Presupuesto Oficial $ 743.670,50.

Los pliegos podrán ser adquiridos al precio de $ 150 en el domicilio de la Escuela, Laprida 1235, Capital Federal, en el horario de 9 a 16 horas o en Sánchez de Bustamante 1182, 5º Piso, en el horario de 14 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: 19 de junio de 1973, a las 18 horas, en Laprida 1235, Capital Federal.

$ 27.— e.29|5 Nº 6.905 v.31|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 27

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 29 de mayo de 1973, para resolver la provisión de pan, harina, fideos, leche fresca, manteca, huevos, artículos de almacén, café y té, verduras y frutas, carne y derivados, con destino a la Escuela Diferencial Nº 9 (para mogólicos), Carlos Calvo 3176, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de junio de 1973, a las 14.30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.29|5 Nº 3.628 v.30|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Privada Nº 56|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de alambr tejido, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquen (Ciudad) o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de mayo de 1973, a las 18 horas.

e.29|5 Nº 3.640 v.30|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Privada Nº 57|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 5.000 registros de asistencia en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, call Buenos Aires 1400, Neuquen (Ciudad) o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 308, 9º Piso, Of. 14 y 15, Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 1º de julio de 1973, a las 15 horas.

e.29|5 Nº 3.641 v.30|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar "Río Tercero"

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.000|73

11 Jun. 73, a las 12 horas, por venta de: 100 Tdas. de recortes de chapa de hierro de 4,2" de espesor, de diferente conformación y tamaño.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º Piso, Of. 202, Rosario.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 21136, 21237 y 21338, Interno 230.

e.29|5 Nº 3.629 v.30|5|73

EJERCITO ARGENTINO

Comando de Ingenieros

Licitación Pública Nº 22|73

Apertura: 5 de junio de 1973. Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: "El Palomar": Provincia de Buenos Aires. Objeto: Concurso de antecedentes y evaluación de gastos para trabajos generales de mensura.

Precio del legajo: $ 10.

Garantía de oferta: 1 o|o del Monto de la Propuesta.

Venta del legajo. Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.29|5 Nº 3.630 v.4|6|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 18 de junio de 1973, a 10.30 horas, ejecución obra "Remodelación Subsuelo, Planta Baja, 2º Piso Sector "A", Hospital Naval Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 989.255,75.

Garantía de licitación: $ 9.892,55.

Precio del legajo: $ 130.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.29|5 Nº 3.631 v.11|6|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 18 de junio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Habilitación 2da. Etapa, Fuerza Motriz e Iluminación" - Taller Aeronáutico Central - Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto Oficial: $ 568.919,10.

Garantía de licitación: $ 5.689,19.

Precio del legajo: $ 60.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.29|5 Nº 3.632 v.11|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Ley 18 299

Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 01180

Contratación Directa Nº 69|73

Para el día 7 de junio de 1973, a las 10 horas. Objeto: Por la adquisición de material de curaciones, con destino a distintas dependencias del Instituto. — Presupuesto Oficial $ 1.013.034,66.

Apertura y lectura de las propuestas el día 7 de junio de 1973, a las 10 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, 3º piso, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, a partir del día 30-5-73.

Valor del pliego: $ 100

$ 90.— e.29|5 Nº 6.950 v.31|5|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

(Ley 18.299)

INSCRIPTO REGISTRO NACIONAL OBRAS SOCIALES Nº 01180

Contratación Directa Nº 71|73.

Para el día 5 de junio de 1973, a las 10 horas.

Objeto: Por la adquisición de películas radiográficas con destino a la totalidad de las dependencias del Instituto. Presupuesto oficial: $ 1.423.633.

Apertura y lectura de las propuestas el día 5 de junio de 1973, a las 10 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, 3º piso, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informaciones, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición en 3º piso, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, a partir del día 29,5|73.

Valor del pliego: $ 100.

$ 90.— e.29|5 Nº 6.949 v.31|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

(Expediente Nº 2196|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 123|73 para el día 4 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de alimentos en general con destino al Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart", dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito Misiones 850, Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

El pliego de condiciones con las especificaciones, puede solicitarse en la Administración del citado Hogar o bien en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, lugar este donde se efectuará el acto de apertura de la licitación.

e.29|5 Nº 3.633 v.30|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

(Expediente Nº 2192|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 120|73 para el día 4 de junio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de alimentos en general con destino al Hogar "Dr. Amadeo Sabattini", dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito Villa de Soto, Dpto. Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba.

El pliego de condiciones con las especificaciones, puede solicitarse en la Administración del citado Hogar o bien en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, lugar este donde se efectuará el acto de apertura de la licitación.

e.29|5 Nº 3.634 v.30|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL CATAMARCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 8 de junio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de adquirir Medicamentos y Drogas con destino al Complejo Hospitalario (Hospital San Juan Bautista y Hospital de Niños). La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, planta alta, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Buenos Aires.

San Fernando del V. de Catamarca, 18 de mayo de 1973. — Dr. Felipe Augusto Duarte, Delegado Sanitario Federal.

e.29|5 Nº 3.639 v.30|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Distrito Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 496-C hasta el día 4 de junio de 1973, a las 14 horas. Provisión de matafuegos.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 6,00.

e.29 5 Nº 3.635 v.30|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 144-P|73

Vto.: 19 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de medidor y generador, conversor de frecuencia, atenuador, etc.

Valor del pliego: $ 160.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|5 Nº 3.636 v.11|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 99|73

Fíjase el día 1º de junio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 99|73 "para el concurso de antecedentes para la terminación del edificio policial (destinado a vivienda) ubicado en la calle Martín Rodríguez Nº 774, Capital Federal, dependiente de la Dirección General de Obra Social de esta Policía Federal".

e.28 5 Nº 3.586 v.29|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación Inmueble, en la sucursal Joaquín V. González (Salta). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Metán (Salta), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|4 Nº 3.615 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal San Martín (Bue-

nos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|5 Nº 3.613 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparación General en el Depósito de Av. Carabobo y Asamblea (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.28|5 Nº 3.614 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 50.000.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.538 v.1º|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un nuevo edificio, en la sucursal Totoras (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.

e.21|5 Nº 3.466 v.11|6|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 15|73

Adquisición de una máquina para control y prueba de operaciones compensadas.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 6 de junio de 1973, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.28|5 Nº 3.587 v.30|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.199|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C de M. Nº 7008. — Apertura: 19|6|73, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s/Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 hs. — Importe del pliego: $ 50.

e.21|5 Nº 3.468 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 35-973

Apertura: 15 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona de Vicente López (BA), sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 1 hasta el 900 y/o en la localidad de Olivos (BA), también sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 2300 hasta el 2800.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación Pública Nº 36-973

Apertura: 18 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona "Belgrano", de Capital Federal, conforme a los límites que se detallan a continuación:

—Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400.

—Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, comprendidas entre la Av. Cabildo y Ciudad de la Paz, con excepción de la calle Sucre.

—Calle Juramento, desde Av. Cabildo hasta Obligado.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

e.17|5 Nº 3.390 v.29|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación pública Nº 34|973. — Apertura: 22 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), para el servicio de Seguro de Automotores, que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación pública Nº 38|973. — Apertura: 19 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) o alquiler, por el término no menor de cinco años, de un inmueble ubicado en la zona comercial y bancaria de la ciudad de Necochea (Buenos Aires), que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de la Administración Central y sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e.21|5 Nº 3.469 v.31|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 58

12 de junio de 1973, 15 horas. Contratación de servicio diario de limpieza de los edificios ocupados por oficinas de este Instituto. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.23|5 Nº 3.562 v.4|6|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 31 de diciembre de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1973 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 14?, piso 3º, Buenos Aires.

e.22|5 Nº 3.517 v.1º|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA, CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 112.758|73

Llámase a licitación pública para el día 5 de junio de 1973, a las 14.30 horas, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular para oficina.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados por los interesados en INTA, CICV, Villa Udaondo, Castelar, Oficina de Compras, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|5 Nº 3.589 v.29|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA, CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 112.767|73

Llámase a licitación pública para el día 5 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas para limpieza de oficinas y laboratorios.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados por los interesados en INTA, CICV, Villa Udaondo, Castelar, Oficina de Compras, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|5 Nº 3.590 v.29|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 844
Expediente Nº 11?.892|73

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de cosechadoras automotrices para parcelas, sembradoras experimentales a conos y cortatrillas automotrices para parcelas, destinadas a distintos establecimientos del interior del país, pertenecientes a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.22|5 Nº 3.518 v.1º|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|73
Expte. Nº 100.047|73

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5 Nº 3.545 v.4|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 11?.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA, en Castelar Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales, Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818.37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018.18).

e.15|5 Nº 3.268 v.5|6|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LAS BREÑAS
Licitación Pública Nº 1
Actuación Nº 301.542|73

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de junio de 1973 a las 10 horas, para la adquisición de cables conductores y otros materiales normalizados (IRAM) para remodelación de la línea interna de baja tensión. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la administración del establecimiento (C. C. 38, Las Breñas, Chaco), en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

La factura correspondiente deberá ser confeccionada a nombre de "INTA - Estación Experimental Agropecuaria Las Breñas" cuyo importe será girado tan pronto como la misma obre en nuestro poder.

e.28|5 Nº 3.591 v.29|5|73

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 60|1973
Expediente Nº 291-A-1973

Llámase a licitación pública para la adquisición de una (1) ambulancia integral, nueva, para traslado y tratamiento de urgencia de pacientes de alto riesgo. Fecha de apertura: Junio 5 de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.28|5 Nº 3.588 v.29|5|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública 1.577
Expediente 1.051|73

Referencias: Provisión de uniformes de invierno para el Cuerpo de Guardaparques.

Apertura: En estas oficinas centrales, Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sita en Santa Fe 690, Capital. Para el día 25 de junio de 1973, a las 14 horas.

Pliegos: Sin cargo. Podrán ser retirados en la dirección precedentemente indicada.

e.28|5 Nº 3.616 v.29|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de Drogas para Laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. Piso. Capital Federal.

e.28|5 Nº 3.592 v.1º|6|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 17|73 (Pedido Nº 2909), por el suministro de montantes de acero fundido.

Apertura: 25|7|72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, Capital, horario de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.245 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 16|73 (P—2846), por el suministro de ladrillos refractarios de alúmina, debidamente embalados.

Apertura: 29|5|73, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.346 v. 29|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 10|73
Expediente Nº 5.245|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|5|73 para resolver la adquisición de: Material didáctico, con destino a: Establecimientos Escolares del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de junio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

e.28|5 Nº 3.617 v.6|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública Nº 3|1973
Expte. Nº 4-F-269-73
Adquisición máquina calculadora electrónica

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de junio de 1973 a las 11 horas, para la adquisición de máquina calculadora electrónica.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sito en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7 Chacras de Coria, Mendoza.

e.28|5 Nº 3.618 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública Nº 2|1973
Suscripción de revistas científico-técnicas

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1973, a las 11 horas, para la suscripción de revistas científico-técnicas por el año 1973.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.28|5 Nº 3.619 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11-73

Llámase a Licitación Pública Nº 11-73 para el día 26 de junio de 1973, a horas 11, para la provisión de productos químicos y material de laboratorio para el Depósito Central y Suministros de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 26 de junio de 1973, a horas 11.

e.28|5 Nº 3.594 v.6|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 10-73

Llámase a Licitación Pública Nº 10-73 para el día 6 de junio de 1973, a horas 11, para la adquisición de muebles para el Instituto Miguel Lillo de esta Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 6 de junio de 1973, a horas 11.

e.28|5 Nº 3.593 v.29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Tucumán llama a Licitación Pública Nº 1|73 objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio. Presupuesto Oficial; pesos 1.065.180 62 Precio pliego pesos 50. Fecha apertura de propuestas 16 de julio de 1973, a horas veinte, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 17 a 22 horas

e.23|5 Nº 3.561 v.13|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2477|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73 con apertura el día 15 de junio de 1973 a las 16 horas, para la adquisición de microscopios binoculares, combititrador automático, equipo para electroforesis centrífuga automática refrigerada, electrofotocolorímetro, centrífuga de mesa, reloj con alarma, lámpara de mesa para microscopia, lupas binoculares, equipo de microfotografía, espectrofotómetro completo, estufas de laboratorio, cámara fotográfica, etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias (Area Veterinaria) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, Callao 332, 1er. piso. Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 100,00.

e.17|5 Nº 3.391 v.29|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73 para el día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Red de distribución de Agua y Red de Desagües en el Completo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.424 v.8|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 6 de junio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Tornos Paralelos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.18|5 Nº 3.425 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Florito 950, Avellaneda. T.E. 208-1969
Licitación Pública Nº 8|73

Llámase a licitación pública Nº 8|73, cuya apertura se fija para el día 6 de junio de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de dos (2) instalaciones para la carga de tochos de cobre o latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 20 (veinte pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No deberá superar las 16 semanas.

Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la República Argentina.

e.17|5 Nº 3.394 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia Santa Fe T.E. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 18 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para la provisión de: Cajas de ejes completas para bogies de coches ferroviarios tipo Fiat (Línea "Materfer") remolcados.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20,00 Ley 18.188.

e.18|5 Nº 3.427 v.30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 por la construcción de un pabellón para solteros en Centro Puesto Viejo, para el día 25 de junio de 1973, a horas 10.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del pliego: $ 100,00.

Presupuesto oficial: $ 1.133.620,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65, Buenos Aires.

e.17|5 Nº 3.393 v.29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA, GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de junio de 1973, a horas 10, por la provisión de tablas, tablones, tirantes, trancas, etc., de pino criollo, pino Brasil, palo amarillo, etc.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.21|5 Nº 3.493 v.31|5|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 23|73

Apertura: 31 de mayo de 1973.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Residencia Quinchahuala, en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Objeto: Reconstrucción, completamiento y ampliación del muelle de embarque, incluso colocación de barandas.

Precio del legajo: $ 20,00.

Garantía de oferta: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 87.901,20.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Río Negro.

e.23|5 Nº 3.547 v.30|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.369|73

Llámase a Licitación Pública Nº 135|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 14 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos con destino al Instituto "Gral. Martín Rodríguez" sito en la localidad de Mercedes (Pcia. de Bs. As.), dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 30,—.

e.23|5 Nº 3.548 v.4|6|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
GERENCIA ADMINISTRACION
Expediente Nº 260.671|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 4 de junio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de camionetas con carrocería tipo rural.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208 Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

e.21|5 Nº 3.475 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8015832|73

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 8 de junio, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio al personal de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (té, mate, café, gaseosas, galletitas, etc.), que incluye la provisión de esos productos el suministro de vasos descartables y el aporte de la mano de obra necesaria, hasta el 31|12|73.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros. Córdoba 720, piso 3º, de 13 a 19 horas.

e.22|5 Nº 3.525 v.1º|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-5178|73-8

Llámase a licitación pública Nº 24|73, para el día 4 del mes de junio de 1973, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de Elementos varios para mantenimiento de máquinas fotocopiadoras eléctricas marca Xerox, con destino al Departamento de Despacho.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1973. — El Director General de Administración.

e.28|5 Nº 3.600 v.29|5|73

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
OLIVA (Cba.)
Expediente Nº 5002|73

Licitación Pública Nº 6|73, apertura 13 de junio de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, hígado y lengua vacuna, filet de merluza, fiambres, frutas, huevos, leche de vaca y en polvo, pan francés, tabaco y papel de fumar, papas y verduras, alimentos en general y semillas para la huerta. — Pliegos e informes en la referida Colonia, en la delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de Julio 360, 2º piso, Córdoba, Director de la Colonia Dr. Emilio Vidal Abal.

e.28|5 Nº 3.595 v.6|6|73

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
OLIVA (PROV. DE CORDOBA)
Expediente Nº 695|73

Licitación Pública Nº 5|73, apertura: 4 de junio de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: Elementos para cirugía, laboratorio y farmacia, Placas Películas Radiográficas, Líquido Revelador, Fijador, Sondas, Antígenos, Agua Oxigenada, Vaselina, etc. Pliegos e informes en la referida Colonia y en la Delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de julio 350, 2º piso, Córdoba. Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.28|5 Nº 3.596 v.29|5|73

HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Expte. Nº 2020-01720000|73-3

Llámase a licitación púbica Nº 19|73, para el día 1º del mes de junio de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Limpieza del parque del establecimiento, Limpieza sistema arenado de tejas y paredes cocina central, reparar celosías Salas 15, 16 y 17, reposición de azulejos Salas 7, 8; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 y Laboratorio con destino a Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.28|5 Nº 3.597 v.29|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 4.389|73

Llámase a licitación pública Nº 7|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y sus derivados, para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el bimestre Julio-Agosto de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

El Jefe del Departamento Administración.

e.28|5 Nº 3.598 v.29|5|73

HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 1.664|73

Llámase a licitación pública 124, Nº 2|73, para el día 5 de junio de 1973, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general y productos agropecuarios, con destino al Hospital Colonia "Santa María", ubicado en Santa María, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades de los meses julio, agosto y setiembre 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Santa María", debiendo dirigirse para pliegos e informes a la dependencia citada, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Director del Establecimiento.

e.17|5 Nº 3.396 v.29|5|73

POLICLINICO "GRAL. MANUEL BELGRANO"
Expte. Nº 1-2020-0156000088|73-0

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que seguidamente se detallan, con destino al Policlínico "Gral. Manuel Belgrano" durante el año 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la sede del Policlínico "Gral. Manuel Belgrano" (Div. Contrataciones y Suministros), sito en Avda. de los Constituyentes y Melo, Villa Zagala, partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Div. Contrataciones y Suministros del establecimiento, dentro del horario de 8 a 18 horas.

Las necesidades se refieren a: Pintura exterior del Edificio y Dependencias interiores del Establecimiento.

Villa Zagala, 14 de mayo de 1973. — La Dirección.

e.28|5 Nº 3.599 v.29|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.3|5 Nº 2.988 v.31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C.: 39|73 Ax. 1: Tabloncitos de quebracho blanco para piso de vagones. Apertura: día 4-6-73, hora 15. Precio: $ 70. — O. C.: 39|73 Ax. 3: Madera aserrada de cedro salteño o misionero. Apertura: día 5-6-73, hora 16. Precio: $ 120.

Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas, local 35, P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.24|5 Nº 3.573 v.29|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 518|73 para la ejecución de los trabajos de iluminación de los Cruces de la Ruta Nacional Nº 7 con las Ciudades de Vedia, Leandro N.

Alem y Juan Bautista Alberdi, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 160.000,00. Depósito de garantía: $ 1.600,00. Precio pliego: $ 10,00. Plazo de obra: 60 días corridos.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.527 v.28|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Obra Plan Año 1972

Licitación Pública Nº 519|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Primera Sección: Ruta Nacional 188 Aº Pavón (Km. 191) (obras básicas, dos calzadas de 7.50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, dos puentes s|Aº del Medio y s|Aº Pavón, cinco puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B. Mitre). Pesos 72.515.000,00. Depósito de garantía. Pesos 725.150,00. Precio pliego: Pesos 750,00. Plazo de obra: 30 meses.

Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Segunda Sección: Aº Pavón (Km. 191), Avenida de Circunvalación de Rosario (Km. 221,200) (obras básicas, dos calzadas de 7,50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, tres puentes s|Aº Seco, Aº Frías y Aº Saladillo, siete puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B Mitre). $ 85.410.000,00. Depósito de garantía: $ 854.100,00. Precio pliego: Pesos 1.000,00. Plazo de obra: 30 meses. En jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.539 v.12|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 5.595-L-1973).

Licitación pública Nº 5.955, para adjudicar la provisión de repuestos para Cargadora Frontal Michigan, de fabricación nacional: existencia en plaza o importación. — $ 250.000. — Precio pliego: $ 20.

Presentación de propuestas: 11 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.481 v.31|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27 — Tramo: Saladas—Goya — Sección: Progresiva 0-Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y|o limpieza de los existentes); $ 12.967.117,22. — Precio pliego: $ 200,00. — Depósito de garantía: pesos 129.671,20. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección Progresiva 50.000 — Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) pesos 12.113.632,51. — Depósito de garantía: $ 121.136,35. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000 — Progresiva 132.206,83 (repavimentación de calzada existente, construcción de pavimento, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y desagües) $ 15.841.447,64. — Depósito de garantía: $ 158.414,50. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses; en jurisdicción de la provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.414 v. 4|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 492-C, hasta el día 1º de junio de 1973, a las 14 horas, provisión de camisas, pantalones y botines.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal. Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 5,00.

e.28|5 Nº 3.620 v.29|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1036-0, hasta el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la 2da etapa constructiva del edificio destinado al Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares en terreno sobre la calle Tucumán esquina Cerrito, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 6.857.000. Importe de la garantía: $ 68.570. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925. Piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses. Precio documentación: $ 300. Pago de la misma: Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e.18|5 Nº 3.432 v.8|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.034-0, hasta el día 7 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión y colocación de tabiques modulares para adaptación de locales en el 7º piso del Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 965.000. — Importe de la garantía: $ 9.650. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal. — Plazo de ejecución: ciento diez (110) días corridos. — Precio documentación: $ 96.50. — Pago de la misma Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.16|5 Nº 3.366 v.30|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.035-0 hasta el día 10 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3, que comprende: Laboratorios, Administración alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectors, casilla ionostérica y anexo geofísica. — Presupuesto oficial: $ 20.512.935. — Importe de la garantía $ 205.129,35. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal, como así también en el Distrito Sur. S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 1.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e.16|5 Nº 3.365 v.6|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

DIVISIONAL TUCUMAN

Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 1|73: Provisión de 600 pares de zapatos de cuero planta de goma. — Presupuesto $ 55.000.

L. Pública Nº 2|73: Provisión de 610 mamelucos en tela tipo Grafa. — Presupuesto $ 60.000.

Apertura: 11 de junio de 1973, a las 10,00 y 11,00 horas, respectivamente.

Pliegos: La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras, calle 25 de Mayo Nº 6, San Miguel de Tucumán.

Apertura de las propuestas Oficina de Compras de la Divisional Tucumán, calle 25 de Mayo Nº 6, San Miguel de Tucumán.

e.28|5 Nº 3.601 v.1º|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 43|73

Concurso de méritos, títulos, antecedentes y ofertas a firmas consultoras locales, para contratación de consultores, para la revisión del proyecto ejecutivo de las líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central de Futaleufú hasta Puerto Madryn.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 18 de junio de 1973, a las 15 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 28.5 Nº 3.623 v.1º|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Divisional Rosario

Licitación Pública Nº 4|73

Construcción de línea aérea 13,2 kv. en zona Barrio Cabín 9. Noroeste, Rosario, en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser adquiridos en n|Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes, de 7 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 15 de junio de 1973, a las 11 horas, en Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario.

e.28|5 Nº 3.622 v.1º|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15. Nº 358|73: Cañería de conducción.
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 14, Nº 359|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 14, Nº 360|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (provincia de Santa Cruz).
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Lic. Pública 30, Nº 361|73: Transporte Personal Planta Dársena Sud (Diurno y de Turno).
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 25, Nº 362|73: Construcción pileta para agua de reserva de incendio en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 80.—.

Lic. Pública 15. Nº 364|73: Repuestos para herramientas de cementación.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 365|73: Ampliación Subestación Transformadora "El Medanito II"; construcción Subestación de rebaje de 8.000 KVA. "El Medanito IV" y tendido de un ramal eléctrico, aéreo, de interconexión en 33 KV., zona "El Medanito Area Catriel" — Adm. Plaza Huincul, provincia del Neuquén.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 15. Nº 366|73: Repuestos de motores.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20. Nº 368|73. Aditivos para aceites Serie 3.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20, Nº 369|73, Construcción playa de estacionamiento de camiones y tinglado puesto Vigilancia Nº 1, Pta. despacho Destilería La Plata.
Apertura: 14|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 05. Nº 372|73. Reparación general Buque Tanque "San Clemente".
Apertura: 12|6|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública 15, Nº 373|73, Bentonita molida.
Apertura: 15|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 374|73, Productos químicos para inyección.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 375|73: Chapas de acero.
Apertura: 13|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00, Nº 376|73: Máquinas de precisión.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.368 v. 6|6|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 16|5 al 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|385|72: "Pintado general de edificios en Campamento Uno y Central de esta Administración". Duración del contrato: un (1) año.

Fecha de apertura: 22 de junio de 1973 a las 11,30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100.—).

e. 21|5 Nº 3.484 v. 4|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15, Nº 378|73: Adq. juegos de uniones para barra de sondeo.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 379|73: Adq. válvulas esclusa.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 380|73: Adq. mangueras para inyección.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15, Nº 381|73: Adq. repuestos para bomba Triplex Emsco F-1300.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 382|73: Adq. Fluidificante para fluido de perforación.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 383|73: Adq. camisas para bombas de profundidad.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 384|73: Adq. motores Diesel.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 25, Nº 386|73: Adq. conductores eléctricos.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20. Nº 387|73: Adq. aceite de ricino.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20. Nº 388|73: Adq. Destilado sin refinar 120 — 130 y 280—320.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 35, Nº 390|73: Construcción: Planta para Almacenaje y Abastecimiento de Aerocombustibles Aeropuerto Sauce Viejo, Santa Fe.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 15. Nº 391|73: Adq. equipos de arranques para motores eléctricos.
Apertura: 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00. Nº 392|73: Adq. útiles de escritorio.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 395|73: Adq. Baritina y Bentonita.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 396|73: Adq. postes para líneas eléctricas.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 397|73: Adq. Cables de acero para aparejos y extracción.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20. Nº 399|73: Renovación instalaciones contra incendio. Y Mopa, Destilería La Plata.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Pública 05. Nº 400|73: Remolques y especiales a las unidades de la Flota de Y.P.F.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 401|73: Adq. Bentonita y Baritina.
Apertura: 25|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 402|73: Adq. Baritina especial.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 403|73: Adq. elevadores automáticos para barras de sondeo.
Apertura: 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15. Nº 404|73: Adq. Lignosulfonato modificado.
Apertura: 26|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00. Nº 410|73: Adq. tambores cilíndricos de 200 litros.
Apertura: 27|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|5 Nº 3.553 v. 6|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.001: Recuperación de gas licuado (Propano, Butano) y otros hidrocarburos condensables.

Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3 por día, a instalarse en General Cerri, provincia de Bs. As.

Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha Planta.

Apertura: 30|7|73, 12 horas.

Valor documentación: $ 2.000.—.

Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, of. 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.497 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.657: Instalación aprox. 11.000 metros red hierro fundido, en Cap. Federal.
Apert.: 15|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250.—.

Nº 8.658 Ampliación ex-sanatorio Alvear en Capital Federal.
Apert.: 18|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.483 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.655: Adq. 11.163 Tn. de chapa de acero apta para fabricar caños de 609,6 milímetros (24") de diámetro exterior y 8,74 mm. de espesor y 1.995 Tn. chapa de acero de las mismas características y diámetro de 12,7 mm. de espesor.

Apert.: 11|6|73, 10 horas. — Valor: pesos 20.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.415 v. 29|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73: Equipo Perforador Rotativo hasta 1.600 metros.

Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e. 23|5 Nº 3.563 v. 4|6|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.577.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta: $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211 Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la licitación pública Nº 14|73: Provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|5 Nº 3.510 v.31|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 39.848-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de junio de 1973, a las 15, en la Cab. Dto. 2º (La Plata) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal 2 "Mar del Plata" (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Plata, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.602 v.29|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2839-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de junio de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 4º (Pergamino) para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia e intercambio con las sucursales, agencias y estafetas en San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Nicolás, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.603 v.29|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 12.255-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de junio de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 21º (Bahía Blanca) para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "Salazar", dependiente del mismo (Pcia. de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e.28|5 Nº 3.604 v.29|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.054 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de construcción del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gesell (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 1.450.000.
Importe de garantía: $ 14.500.

e.18|5 Nº 3.460 v.21|5|73
e.22|5 Nº 3.460 v.8|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69—P|73

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69—P|73, que estaba programada originalmente para el 21|5|73 a las 10,30 horas, ha sido diferida para el día: 20 de julio 1973, a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas.

Valor del pliego: $ 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 23|5 Nº 3.554 v. 30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|73

Vto.: 11 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de: Capote, sombrero, saco y pantalón impermeables.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|5 Nº 3.490 v.4|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de indicadores de línea, bobinas para cápsulas receptoras, de retardación y retardación simple.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.371 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de aisladores y caños de Gres Vitrificado.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.370 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139-P|73

Vto.: 6 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de botas y guantes de goma.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|5 Nº 3.403 v.31|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.923-LP-1973

Caños de acero sin costura zincados. 8.6|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|5 Nº 3.605 v.29|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 28.263-LP-1967
Licitación Pública

Locación en el Partido Tres de Febrero (Buenos Aires) de un (1) inmueble, por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, de un (1) año más, ubicado frente a las calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos, dentro del radio delimitado por las siguientes arterias perimetrales: en Caseros por las calles Lisandro de la Torre, Bonafacini, General Hornos y Bartolomé Mitre, y en Santos Lugares por las calles Neuquén, Bordabehere, C. Oyuela, Almafuerte, Asamblea, Unión, Del Pacífico. Apertura: 25|6|1973, a las 15, en el distrito Tres de Febrero, calle Navarro 4102 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|5 Nº 3.606 v.29|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 3.495-LP-1973

Locación, en la ciudad de San Martín (Buenos Aires), de un inmueble por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, a un (1) año más, ubicado frente a calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos, dentro del radio delimitado por las calles Perdriel, Vías del Ferrocarril, 3 de Febrero, 9 de Julio y Balcarce, y alquiler mensual de Cuatro mil pesos Ley 18.188 ($ 4.000) por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, a un (1) año más.

Apertura: 11|6|1973, a las 15, en el distrito San Martín (Buenos Aires), calle Güemes 90. Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|5 Nº 3.607 v.29|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.425—LP—1973

Formularios e impresos varios; 15|6|73, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|5 Nº 3.555 v. 4|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973

Electrobombas, tipo pozo profundo. — Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.005 hasta el día 19 de junio de 1973 a las 16 horas, para el Proyecto, Construcción y Provisión de Dos Cabezales Cortadores para la Draga 310-C., de 5 Palas Tipo "Canasta de Diseño Moderno" de Fabricación Nacional para Corte con Rotación a Mano Derecha y Repuestos.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Equipo de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 734, piso 5º, Buenos Aires, al precio de $ 50,00.

El pago del mismo deberá efectuarse en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 600.000.

Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 6.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº. Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en el Equipo de Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734, piso 5º, Buenos Aires.

e.28|5 Nº 3.611 v.8|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: $ 25.930.000.

Garantía de la propuesta: $ 259.300.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 18 de Junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de máquinas de escribir, manuales y eléctricas, calculadoras eléctricas y electrónicas y multiplicadoras eléctricas. — Retiro de pliegos al precio de Diez Pesos Ley 18.188 ($a. 10,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.28|5 Nº 3.608 v.6|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 37|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 19 de Junio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de proyectores con lámparas de vapor de sodio, lámparas a vapor de sodio, de mercurio de distintas potencias, fusibles, balastos ignitores, contactores etc. — Retiro de pliegos, al precio de Diez Pesos Ley 18.188 ($a. 10,000), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.28|5 Nº 3.609 v.6|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 29|73: Trabajos de Fundición.

Fecha de Apertura: El día 18 de junio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.28|5 Nº 3.610 v.8|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 30|73

Provisión de cabrestantes.

Fecha de apertura: El día 15 de junio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federa., en el horario de 11 a 16 horas, días hábiles.

Valor del pliego: $ 100.

e.24|5 Nº 3.585 v.7|6|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 para la adquisición de cabos de nylon, polipropileno y manila. Apertura: 8 de junio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.

Informes en Dpto. Abastecimiento, División Compras, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.22|5 Nº 3.540 v.1º|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. P. 317|73 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 5|6|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Maquinarias y Herramientas para herrería, con destino a la Prisión de la Capital Federal (U. 16).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|5 Nº 3.612 v.29|5|73